



INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO - DGP

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 520 del 24 de noviembre del 2005 "*Por la cual se aprueba la metodología para la elaboración del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República*"; se establece la necesidad de opinar, sobre la razonabilidad del proceso de integración y consolidación de la información financiera y presupuestal de los Organismos y Entidades del Estado, para la elaboración del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República, a fin de dar cumplimiento al artículo 282 de la Constitución Nacional y, al artículo 69 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Para el mejor cumplimiento de los fines enunciados en el párrafo anterior, por Resolución CGR N° 021 del 03 de febrero de 2010, artículo 3, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Dirección General de Presupuesto (DGP), dependiente de la Subsecretaría de Estado Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Por nota CGR N° 3710 del 14 de junio de 2010, fue remitida a la Institución auditada la Comunicación de Observaciones resultante del Examen Especial a la Dirección General de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, para que, en un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, presente el descargo correspondiente.

El Ministerio de Hacienda, por nota N° 1256 del 25 de junio de 2010, ingresada como expediente CGR N° 6860 de fecha 28 de junio de 2010, remitió el informe del descargo en el que se expusieron detalladamente las observaciones formuladas como consecuencia del Examen Especial.

Del análisis de ese descargo, surgieron las conclusiones y recomendaciones insertas en el presente informe.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió el control del proceso de Programación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto General de la Nación y, del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, correspondientes al ejercicio fiscal 2009; la evaluación y comprobación del Control Interno y el cumplimiento de las medidas señaladas en el Plan de Mejoramiento presentado por el Ministerio de Hacienda para la implementación de las recomendaciones formuladas en el Informe Final del Examen Especial practicado sobre el ejercicio fiscal 2008.

La verificación fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República en la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" y demás disposiciones legales vigentes.

El examen fue ejecutado en base de las Normas de Auditorías Generalmente Aceptadas aplicables al sector público. Ellas requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable de que la información y documentación proveída no contengan exposiciones erróneas. Igualmente que las operaciones a las cuales ellas corresponden, hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

El presente Informe es resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría y del análisis de los documentos proveídos a los auditores, los que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Dirección General auditada.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo de este Examen Especial fue evaluar en la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, el marco y ejecución presupuestal del sector público, determinando el grado de efectividad y oportunidad con que se elabora y ejecuta el Presupuesto General de la Nación así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

4. AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN

A continuación, se detalla el plantel de autoridades de la Dirección General de Presupuesto (DGP), correspondiente al ejercicio fiscal 2009:

Nombre y Apellido	Cargo
Dionisio Borda	Ministro de Hacienda (desde el 15/08/08 a la fecha)
Luis Carlos Elías Bellassai	Viceministro de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera (desde 31/12/08 al 08/4/08)
Sergio Forte Riquelme	Viceministro de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera (desde 08/04/08 al 31/03/10)
Manuel Acosta Ferreira	Director General de Presupuesto (desde el 20/02/04 al 30/03/2010)
Víctor Canclini	Asesoría Jurídica de la Dirección General de presupuesto (desde el 22/02/07 a la fecha)
Sara de Dávalos	Departamento de Ingresos y Políticas Presupuestarias - DGP (desde el 01/12/04 a la fecha)
Elva Mencia Falcón	Departamento de Control, Ejecución Presupuestaria y Evaluación Financiera - DGP (desde el 01/12/04 a la fecha)

5. DISPOSICIONES LEGALES

El Informe comprende el proceso de la Programación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto General de la Nación ejecutado por la Dirección General de Presupuesto, fue realizado conforme a las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del "Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".
- Ley N° 2515/04 "Que modifica el artículo 70 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Ley N° 1636/00 "Que regula la aplicación del artículo 88 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Ley N° 3692/09 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009".
- Decreto N° 1381/09 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3692/09, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009".
- Decreto N° 12091/08 "Por el cual se establecen los lineamientos generales para la formulación y programación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009".



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

- Ley N° 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales".
- Ley N° 2442/04 "Que modifica el Inciso c) del Art. 2 de la Ley 1309/98 "Que establece la distribución y deposito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales", modificado por las Leyes N° 1829/01 y N° 2391/04.
- Ley N° 2148/03 "Que crea el sistema de infraestructura vial del Paraguay" - SIVIPAR
- Decreto N° 7888/06 "Por el cual se reglamenta el sistema de distribución y depósito de los recursos provenientes de "Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado" y se establecen procedimientos para la asignación y transferencia de fondos a los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y, a las Entidades afectadas conforme a la Ley N° 1309/98, modificada por las Leyes N°s 1829/2001, 2148/2003, 2391 Y 2419/2004".
- Ley 1294/87 "Orgánica Municipal".
- Manual Administrativo de cargos y funciones de la DGP.
- Disposiciones emitidas por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.
- Otras disposiciones legales vigentes.

6. PROCESO DEL EXAMEN

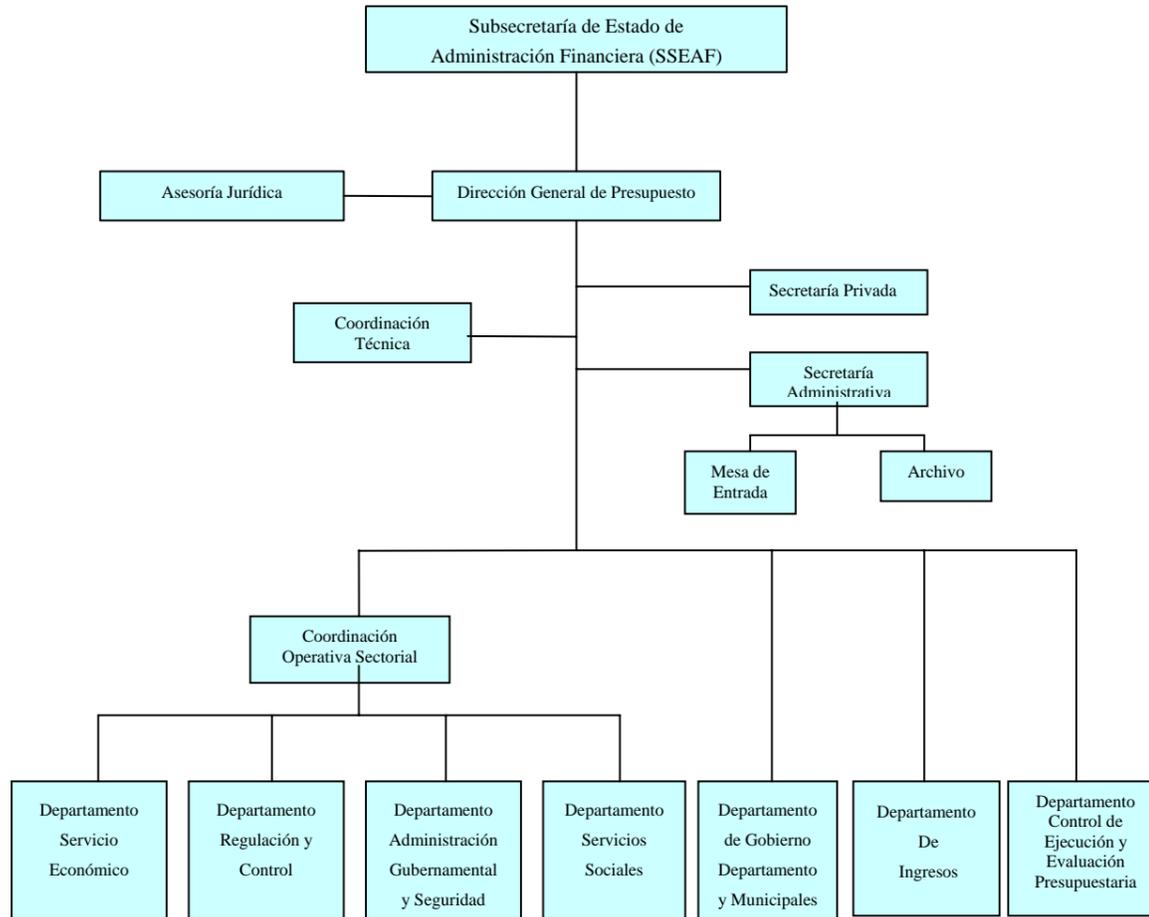
En el desarrollo del Examen Especial se procedió a evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su artículo 75, expresa:

"La Dirección General de Presupuesto tendrá a su cargo la administración del proceso de planificación y programación presupuestaria de los organismos y entidades del Estado, a través del establecimiento de directivas, sistemas y procedimientos para la planificación integral, programación, presupuestación, planeación financiera, determinación de indicadores de medición de gestión, evaluación de resultados del cumplimiento de metas y objetivos de programas institucionales, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y asistencia técnica".

El presente Informe fue elaborado en base al análisis de los documentos que respaldan los procesos de la programación, aprobación, ejecución y evaluación del Presupuesto General de la Nación, correspondientes al ejercicio fiscal 2009.



7. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO





8. DESARROLLO DEL EXAMEN

Para una mejor comprensión, el presente Informe ha sido desarrollado en los siguientes capítulos:

- | | | |
|----------|------|---|
| CAPÍTULO | I | PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN - EJERCICIO FISCAL 2009. |
| CAPÍTULO | II | PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA. |
| CAPÍTULO | III | LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCION DE LOS ROYALTIES. |
| CAPÍTULO | IV | LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS ROYALTIES AFECTADOS AL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PARAGUAY (SIVIPAR) CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2009. |
| CAPÍTULO | V | DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS. |
| CAPÍTULO | VI | ESTUDIO, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. |
| CAPÍTULO | VII | SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A ALA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO. |
| CAPÍTULO | VIII | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. |



INTRODUCCIÓN

Para el ejercicio fiscal 2009, la Dirección General de Presupuesto (DGP) remitió al Congreso Nacional un "Anteproyecto de Presupuesto" elaborado conforme lo establecen las pautas aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo N° 12091 del 29 de abril del 2008 "Por el cual se establecen los lineamientos generales y montos globales para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales, como marco de referencia para la elaboración del proyecto de presupuesto general de la Nación, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009"

Se solicitó por memorándum CGR/DGP N° 13 del 23 de marzo de 2010, la provisión del:

- Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2009, según los siguientes cuadros:

Ingresos:

Nombre de la Entidad	Escenario Mínimo	Escenario Máximo	Proyecto del Poder Ejecutivo	Ley de Presupuesto 2009	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Ejecutado

Gastos:

Nombre de la Entidad	Proyecto del Ejecutivo	Ley de Presupuesto 2009	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Ejecutado

El Ministerio de Hacienda, por nota SSEAF N° 328 del 29 de marzo de 2010, remitió lo solicitado, y a continuación se expone el resumen de su contenido:

Presupuesto de INGRESOS para el ejercicio fiscal 2009:

Descripción	Proyecto de Presupuesto enviado por el Ejecutivo al Congreso G. (1)	Modificación del proyecto original G. (2)	Presupuesto aprobado por Ley N° 3692/09 G. (3) (1+2)	Modificaciones Presupuestarias G. (4)	Presupuesto Vigente G. (5) (3+4)	Ejecutado G. (6)
Administración Central	13.628.652.988.301	713.034.737.058	14.341.687.725.359	1.826.719.839.913	16.168.407.565.272	1.902.541.094.051
Administración Descentralizada	18.133.444.412.656	1.267.944.757.662	19.401.389.170.318	1.167.737.677.202	20.569.126.847.520	15.963.886.514.530
Totales	31.762.097.400.957	1.980.979.494.720	33.743.076.895.677	2.994.457.517.115	36.737.534.412.792	17.866.427.608.581

Fuente: Nota SSEAF N° 328 de fecha 29 de marzo de 2010.

Del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, que ascendió a G. 31.762.097.400.957 (Guaraníes treinta y un billones setecientos sesenta y dos mil noventa y siete millones cuatrocientos mil novecientos cincuenta y siete), el Congreso Nacional aprobó un Presupuesto General para el ejercicio fiscal 2009, por un monto de G. 33.743.076.895.677 (Guaraníes treinta y tres billones setecientos cuarenta y tres mil setenta y seis millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y siete) que, en porcentaje, representa el 12,22 % mayor que el Proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, el Presupuesto General vigente para el ejercicio fiscal 2009 aprobado por ley tuvo una modificación de G. 2.994.457.517.115 (Guaraníes dos mil novecientos noventa y cuatro billones cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos diecisiete mil ciento quince) durante el ejercicio fiscal 2009 que lo elevó a G. 36.737.534.412.792 (Guaraníes treinta y seis mil setecientos treinta y siete billones quinientos treinta y cuatro millones cuatrocientos doce mil setecientos noventa y dos), ejecutándose la suma de G. 17.866.427.608.581 (Guaraníes diecisiete mil ochocientos sesenta y seis billones cuatrocientos veintisiete millones seiscientos ocho mil quinientos ochenta y uno) durante el ejercicio fiscal 2009, correspondientes solo a recursos propios generados y registrados por las entidades.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Presupuesto Modificado de GASTOS para el Ejercicio Fiscal 2009:

Descripción	Proyecto de Presupuesto enviado por el Ejecutivo al Congreso G. (1)	Modificación del proyecto original G. (2)	Presupuesto aprobado por Ley N° 3692/09 G. (3) (1+2)	Modificaciones Presupuestarias G. (4)	Presupuesto Vigente G. (5) (3+4)	Ejecutado G. (6)
Administración Central	13.628.652.988.301	713.034.737.058	14.341.687.725.359	1.826.719.839.913	16.168.407.565.272	13.693.305.354.180
Administración Descentralizada	18.133.444.412.656	1.267.944.757.662	19.401.389.170.318	1.167.737.677.202	20.569.126.847.520	13.777.966.741.166
Totales	31.762.097.400.957	1.980.979.494.720	33.743.076.895.677	2.994.457.517.115	36.737.534.412.792	27.471.272.095.346

Fuente: Nota SSEAF N° 328 de fecha 29 de marzo de 2010.

El Presupuesto General de Gastos para el ejercicio fiscal 2009 tuvo un incremento, debido a modificaciones del Poder Legislativo, de G. 1.980.979.494.720 (Guaraníes un mil novecientos ochenta billones novecientos setenta y nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos veinte), totalizando así el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2009, un monto de G. 33.743.076.895.677 (Guaraníes treinta y tres millones setecientos cuarenta y tres billones setenta y seis millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y siete).

Del total del Presupuesto vigente en ese ejercicio, que ascendió a G. 36.737.534.412.792 (Guaraníes treinta y seis mil setecientos treinta y siete billones quinientos treinta y cuatro millones cuatrocientos doce mil setecientos noventa y dos), fue ejecutada la suma de G. 27.471.272.095.346 (Guaraníes veintisiete billones cuatrocientos setenta y un mil doscientos setenta y dos millones noventa y cinco mil trescientos cuarenta y seis), equivalente al 74,78 % de ejecución.



CAPÍTULO I

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN EJERCICIO FISCAL 2009

I.1 INSTITUCIONES QUE NO DIERON CUMPLIMIENTO AL DECRETO N° 12091/08 DE PRESENTACIÓN DE SUS ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE HACIENDA.

A fin de verificar el cumplimiento del Decreto N° 12091/08 "Por el cual se establecen los lineamientos generales y montos globales para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuesto Institucionales como marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2009", por memorándum CGR/DGP N° 26 del 28 de abril de 2010, se solicitó a la Dirección General de Presupuesto lo siguiente:

- Organismos y Entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación que han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 12091/08; asimismo qué Organismos y Entidades no cumplieron.

Por nota DGP N° 386 del 4 de mayo de 2010, la Dirección General de Presupuesto presentó el informe N° 496 del 06 de octubre de 2008 y, adjuntó copia de la nota SSEAF N° 180 del 08 de octubre de 2008, remitida a la CGR, en la que se informó que Organismos y Entidades del Estado no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto N° 12091/08. A continuación, se expone lo informado en la nota SSEAF N° 180:

Organismos y Entidades del Estado	Escenario Mínimo	Escenario Máximo	Presentación POA - PAI	Observaciones
Presidencia de la República				Faltan algunas Secretarías
Vicepresidencia			No presentó	
Ministerio del Interior			No presentó	
Ministerio de Defensa Nacional			No presentó	
Ministerio de Hacienda			No presentó	
Ministerio de Justicia y Trabajo			No presentó	
Ministerio de Industria y Comercio			No presentó	
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	No presentó			Exp. SIME 13.133/08 Fecha 15/07/08 (POA-PAI)
Corte Suprema de Justicia	No presentó	No presentó		No presenta
Ministerio Público	No presentó	No presentó		No presenta
Consejo de la Magistratura	No presentó	No presentó		No presenta
Contraloría General de la República			No presentó	
INDERT			No presentó	
Gobernación Dpto. Concepción	No presentó		No presentó	
Gobernación Dpto. San Pedro	No presentó		No presentó	
Gobernación Dpto. Guairá			No presentó	



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Organismos y Entidades del Estado	Escenario Mínimo	Escenario Máximo	Presentación POA - PAI	Observaciones
Gobernación del Dpto. Caaguazú	No presentó		No presentó	
Gobernación del Dpto. Itapúa			No presentó	
Gobernación del Dpto. Misiones			No presentó	
Gobernación del Dpto. Alto Paraná	No presentó		No presentó	
Gobernación del Dpto. Central			No presentó	
Gobernación del Dpto. Ñeembucú			No presentó	
Gobernación del Dpto. Amambay			No presentó	
Gobernación del Dpto. Canindeyú	No presentó			
Gobernación del Dpto. Pte. Hayes	No presentó			
Gobernación del Dpto. Alto Paraguay			No presentó	
Gobernación del Dpto. Boquerón	No presentó	No presentó		
DIBEN				Presentación Anteproyecto SIME N° 12.632/08 Fecha 08/07/2008
Comisión Nacional de Valores			No presentó	
SENAVE			No presentó	
IPS			No presentó	
Caja de Seguro Social de Empleados y Obreros Ferroviarios				Presentación Anteproyecto SIME N° 12.747/08 Fecha 09/07/2008
ANNP				Exp. SIME 13.480/08 Fecha 17/07/08 (POA-PAI)
Fondo Ganadero	No presentó			
Universidad Nacional de Caaguazú				Presentación Anteproyecto SIME N° 12.340/08 Fecha 03/07/2008

Fuente: SSEAF N° 180 del 08/10/2008

POA: Plan Operativo Anual - PAI: Plan Anual de Inversión

En el cuadro expuesto precedentemente se evidenció que la Subsecretaría de Estado Administración Financiera – SSEAF informó a la Contraloría General de la República, en la mencionada Nota SSEAF N° 180 del 08 de octubre del 2008, que "...en el marco del proceso consolidación del Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto N° 12091 del 29 de abril de 2008 "Por el cual se establecen LOS LINEAMIENTO GENERALES Y MONTOS GLOBALES PARA LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES, COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELEABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009", acerca de de los Organismos y Entidades del Estado que no han dado cumplimiento a las normas del referido Decreto".

Al respecto, el artículo 13 del Decreto N° 12091/08, expresa: "Los Organismos y Entidades del Estado conectados a la Red Metropolitana deberán introducir los datos en el módulo correspondiente del Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP) de acuerdo a las fechas de habilitaciones que serán comunicadas por el Ministerio de Hacienda."

"A tal efecto, el Ministerio de Hacienda deberá habilitar el Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP), y comunicar a las Entidades para la carga de datos. Los anteproyectos de presupuestos deberán ser presentados en medios impresos, al Ministerio de Hacienda, debidamente firmado por la máxima autoridad, a más tardar el 30 de junio de 2008."



Igualmente, el artículo 3 del Decreto citado mas arriba, expresa: "Los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales y Proyectos de Presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado integrados en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009, deberán ser compatibles con los Planes Operativos Institucionales y orientados al Plan Anual de Inversiones, en virtud de lo establecido en los artículos 15 y 30 de la Ley N° 1535/99 y las disposiciones de este Decreto". El subrayado es de la CGR.

También el Decreto N° 12091/08, en su artículo 20, señala:

"El incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto constituirá infracciones a la Ley N° 1535/99 y la Ley N° 1636/2000 y serán comunicados a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República".

Con posterioridad a la remisión de la Comunicación de Observación la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Con referencia a los Organismos y Entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación que han dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 12091/08, "Por el cual se establecen los Lineamientos Generales y montos globales para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuesto Institucionales, como marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009" así como aquellos Organismos y Entidades que no cumplieron, se señala al respecto lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado, Art. 88 y la Ley N° 1636/00 "Que regula la aplicación del Artículo 88 de la Ley N° 1.535/99. "

"En relación al punto, nos remitimos al contenido de la Nota DGP N° 386 del 04 de mayo de 2010, de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda cursada a ese Órgano de Control del Estado, en la cual se menciona el INFORME DGP N° 496 del 6 de octubre de 2008, a través del cual se comunica al Viceministro de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera los Organismos y Entidades del Estado que no han dado cumplimiento a las normas contenidas en el Decreto N° 12.091/08, en el marco del proceso de consolidación del Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009. Así mismo se menciona lo establecido en el Art. 15, Inc. c) de la Ley N° 1535/99 que expresamente establece "...Los anteproyectos de presupuestos así formulados, serán presentados al Ministerio de Hacienda dentro del primer semestre de cada año. Si no fueran presentados en el plazo establecido, su programación quedará a cargo del Ministerio de Hacienda"; ante dicha situación, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda en el ámbito de sus competencias y atribuciones, establecidas dentro del marco de la Ley N° 109/91 "Que establece la Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda", la Ley N° 1535/99 y el mencionado Decreto de Lineamientos N° 12.091/2008, está facultada para proceder a realizar la programación correspondiente de los Organismos y Entidades del Estado a fin de concluir con el Proyecto de Presupuesto General de la Nación, entre los cuales se incluyen a los que no dieron cumplimiento a los dispuesto en las normativas que rigen en materia presupuestaria. Así mismo acompañando a dicho INFORME DGP N° 496, se adjuntó los Proyectos de Notas correspondientes, a los efectos de notificar e informar a la Contraloría General de la República acerca de los Organismos y Entidades que no han presentado sus Anteproyectos y Proyectos de Presupuesto al Ministerio de Hacienda, dando de esta forma cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 del Decreto N° 12.091/2008 que dispone: "El incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, constituirá infracciones a las Leyes N° 1535/99 y N° 1636/2000 y serán comunicados a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República".

"Por lo tanto, dentro del proceso de consolidación del Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, 1. Con la programación de oficio por parte del Ministerio de Hacienda de aquellas Entidades que no han dado cumplimiento parcial, o no han dado cumplimiento de presentación de los documentos de anteproyectos presupuestarios impresos; conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia; y 2. Asimismo con la comunicación hecha a la Subsecretaría de Estado de Administración



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Financiera, del listado de Entidades que no han dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales, en cuanto a la presentación al Ministerio de Hacienda de sus Anteproyectos de Presupuestos, por Informe DGP N° 496/08 de fecha 6 de octubre de 2008, para que por su intermedio se notifique a la Contraloría General de la República, de las infracciones a las Leyes N° 1535/99 y N° 1636/2000, de forma a que se puedan arbitrar los mecanismos necesarios para subsanar la falta, la Dirección General de Presupuesto dio cumplimiento a los procesos previstos en los lineamientos generales establecidos en el Decreto N° 12.091/2008 para la formulación y presentación de los anteproyectos de Presupuesto Institucionales y Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009."

Esta Auditoria se ratifica en su observación, señalando que la Contraloría General de la República es un órgano de control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y, que, los resultados de las auditorias que evidencian la existencia de incumplimiento de las mismas, o de cualquier otro tipo de anomalía, son informados a las instancias pertinentes. Sin embargo, es función y potestad del Ministerio de Hacienda, a través de sus órganos de competencia, emitir normativas de sanción para casos de observancia de las disposiciones establecidas en base a las competencias que la ley le otorga.

Al respecto este equipo auditor, interviniente en este trabajo y en el de los dos años anteriores, quiere expresar en este punto se pláceme a los funcionarios de esa Dirección General por el hecho de haber incorporado a la Ley de Presupuesto algunas de las recomendaciones formuladas por el equipo, mostrando con ello la comun intención – de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República – de mejoramiento del manejo de las finanzas del Estado Paraguayo, meta esta que debe ser compartida, no solamente por los servidores del Estado, sino por todos los buenos ciudadanos de la República.

CONCLUSIÓN

- Los Organismos y Entidades del Estado seguirán con el incumplimiento de la obligatoriedad de presentación de sus Anteproyectos de Presupuesto, conforme a lo establecido en el Decreto de Lineamientos que, para el ejercicio fiscal 2009 fue el Decreto N° 12091/08, mientras que en el mismo Decreto sea tolerante, estableciendo que:

"En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto respecto a los lineamiento, montos globales, formularios, instructivos y plazos legales de presentación de los anteproyectos de presupuesto institucionales de los Organismos y Entidades del ESTADO, el Ministerio de Hacienda procederá a la programación correspondiente a fin de concluir con el Proyecto de Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a las normas legales y técnicas vigentes en la materia". El subrayado es de la CGR.

- A pesar de las recomendaciones dadas por este Ente de Control en años anteriores, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Presupuesto, hasta la fecha, algunas instituciones del Estado siguen sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 12091/08, sin tener en cuenta que los mandatos de la Ley no están sujetos a negociaciones y que, solamente, deben ser cumplidos.
- Además, se recuerda lo establecido en la Ley N° 1535/99, Artículo 82, "Responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios" y Artículo 83 - "Infracciones", "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, inciso: f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."



RECOMENDACIÓN

La Dirección General de Presupuesto deberá:

- Exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto anual que fija los lineamientos para el Presupuesto del siguiente año a fin de que los administradores de los Organismos y Entidades Públicas formulen sus anteproyectos y proyectos del presupuesto respectivos, y los presenten dentro del primer semestre de cada año
- Por medio de sus órganos competentes, establecer sanciones más severas que la de, simplemente, informar a la Contraloría General de la República o a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, entre cuyas competencias no se encuentran precisamente la aplicación de sanciones.
- Arbitrar los mecanismos idóneos para sancionar a las instituciones que no dieron incumplimiento a estas normas.

Informar con la debida urgencia a la Contraloría General de la República sobre las medidas adoptadas al respecto y de las consecuencias de las mismas.

**CAPÍTULO II****PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA.****MARCO LEGAL**

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" establece en el artículo 27 "Evaluación y control presupuestario" lo siguiente: "El Poder Ejecutivo establecerá las políticas y normas técnicas de operación y de medición necesarias para la evaluación y control de los resultados de la ejecución presupuestaria de alcance nacional e institucional".

La Ley N° 1535/99, en su artículo 75, expresa: "La Dirección General de Presupuesto tendrá a su cargo la administración del proceso de planificación y programación presupuestaria de los organismos y entidades del Estado, a través del establecimiento de directivas, sistemas y procedimientos para la planificación integral, programación, presupuestación, planeación financiera, determinación de indicadores de medición de gestión, evaluación de resultados de cumplimiento de metas y objetivos de los programas institucionales, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y asistencia técnica".

El Decreto N° 8127/00 por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, su artículo 39, establece: "La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda será la encargada de la evaluación de resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y/ o proyectos de los Organismos y Entidades del Estado, como asimismo del control financiero de la ejecución presupuestaria. Interpretará las variaciones producidas con respecto a lo programado y elaborará los informes y recomendaciones a las autoridades superiores. Las normas y especificaciones técnicas, plazos, unidades de medidas, formularios e instructivos serán establecidos en la reglamentación".

Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", en su Capítulo IX, Sistema de Control y Evaluación, artículo 76, establece que: "Los organismos y entidades del Estado y municipalidades, en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 27, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", deberán informar trimestralmente al Ministerio de Hacienda, a más tardar, quince días después de haber culminado el trimestre inmediato anterior, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados. Lo señalado regirá igualmente para las municipalidades, las que deberán presentar todos los programas y proyectos financiados con royalties. El Ministerio de Hacienda informará al Congreso Nacional a más tardar treinta días después de haber culminado el trimestre inmediato anterior sobre el proceso de control y evaluación de los programas y proyectos, de conformidad a las normas y especificaciones técnicas que serán establecidas en la reglamentación". El subrayado es de la CGR.

Teniendo en cuenta la base legal transcrita precedentemente, se exponen a continuación las principales observaciones evidenciadas, debido al incumplimiento de todas, o de algunas, de las disposiciones mencionadas.

II.1 ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE NO PRESENTARON SUS INFORMES TRIMESTRALES, CONFORME LO QUE ESTABLECE LA LEY N° 3692/09, ARTÍCULO 76.

A fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009" y del artículo 52 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", con relación a la obligatoriedad de la presentación de informes de control y evaluación presupuestaria trimestral, por parte de los Organismos y Entidades del Estado que perciben fondos del Presupuesto General de Gastos



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

de la Nación correspondientes al ejercicio fiscal 2009, se solicitó por memorándum CGR/DGP N° 20 del 14 de abril de 2010, lo siguiente:

- Listado de las instituciones que dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1535/99, el artículo 76 de la Ley N° 3692/09 y a lo establecido en el capítulo 9 del Decreto N° 1381/09 – Sistema de Control y Evaluación de Informe, en el ejercicio fiscal 2009, según el siguiente formato:

Institución	Fecha de presentación	Dictamen de la DGCP /fecha	Dictamen de la Auditoría Interna Institución/Fecha

- Listado de las instituciones que no dieron cumplimiento a lo mencionado en el punto 1, y el motivo por el cual no lo hicieron.

Por nota SSEAF N° 449 del 21 de abril de 2010, la Subsecretaría de Estado Administración Financiera adjuntó la nota D.C.E. y E.P. N° 22 y, por nota SSEAF N° 605/10 adjuntó la nota D.C.E. y E.P. N° 41/10, con el listado de las instituciones que dieron, y no dieron, cumplimiento al requisito legal mencionado.

En el listado proveído, se pudo constatar la existencia de Organismos y Entidades que no dieron cumplimiento a la presentación trimestral de sus informes, conforme a lo establecido en las leyes vigentes mencionadas precedentemente, que se exponen a continuación:

Nº	Organismos y Entidades	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
11 00 Poder Judicial					
1	Congreso Nacional	SIME N° 10432	SIME N° 16393	SIME N° 22647	SIME N° 3568
2	Cámara de Senadores	SIME N° 10433	SIME N° 15315	SIME N° 22644	SIME N° 3564
3	Cámara de Diputados	DGP N° 2098	DGP N° 2967	DGP N° 3518	DGP N° 212
12 00 Poder Ejecutivo					
1	Presidencia de la República	SIME N° 7896	SIME N° 15427	SIME N° 23225, DGP N° 3455, 4132, 4154, 3479,4199, 4193,4273	DGP N° 32,28,29,96,97, 109,125,135,147,156, 548 Y SIME N° 787,1029
2	Vice-Presidencia de la República	DGP N° 1318	DGP N° 2831	DGP N° 4247	DGP N° 214
3	Ministerio del Interior	DGP N° 1302	DGP N° 2941	DGP N° 4407	DGP N° 124
3	Ministerio del Interior (UAF-2Policía)	DGP N° 1385	DGP N° 2897	DGP N° 4263	SIME N° 771
4	Ministerio de Relaciones Exteriores	DGP N° 1308	DGP N° 2870	DGP N° 4214	DGP N° 29
5	Ministerio de Defensa Nacional	DGP N° 1350	DGP N° 3102	DGP N° 4327	DGP N° 771
5	Ministerio de Defensa Nacional (F Militares)	DGP N° 1464	DGP N° 2909	DGP N° 4260	DGP N° 82,34
6	Ministerio de Hacienda	DGAF N° 2623,2698 Y 2708	DGP N° 2693 Y DGAF N° 5531, 5793	DGP N° 3492,4434 Y DGAF N° 9045, 8883,9000	DGP N° 14, 597 DGAF N° 131, 227,200
7	Ministerio de Educación y Cultura	DGP N° 1751	DGP N° 3044	DGP N° 4395	DGP N° 143
8	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	SIME N° 7792	SIME N° 15463	SIME N° 22856	SIME N° 1575
9	Ministerio de Justicia y Trabajo	DGP N° 2016	DGP N° 3078	DGP N° 4384	DGP N° 627
10	Ministerio de Agricultura y Ganadería	SIME N° 8055	SIME N° 15969	SIME N° 23231	SIME N° 2979
11	Ministerio de Industria y Comercio	DGP N° 1453	DGP N° 3076	DGP N° 4453	DGP N° 90
13	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	SIME N° 9764	SIME N° 15853	DGP N° 4494	DGP N° 558
13 00 Poder Judicial					
1	Corte Suprema de Justicia	SIME N° 8197	SIME N° 15543	SIME N° 22857	SIME N° 1296
2	Tribunal Superior de Justicia Electoral	DGP N° 1230	DGP N° 2907	DGP N° 4204	DGP N° 21
3	Ministerio Público	DGP N° 1375	DGP N° 2936	DGP N° 4257	DGP N° 146
4	Consejo de la Magistratura	DGP N° 1304	DGP N° 2895	DGP N° 4205	DGP N° 245
5	Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados	DGP N° 2230	DGP N° 3062	No presentó	DGP N° 80



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Nº	Organismos y Entidades	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
14 00 Contraloría General de la República					
1	Contraloría General de la República	DGP Nº 1411	DGP Nº 2973	DGP Nº 4261	DGP Nº 437 Y 748
15 Defensoría del Pueblo					
1	Defensoría del Pueblo	DGP Nº 2970	DGP Nº 2969	SIME Nº 22996	DGP Nº 488 Y 610
21 Banca Central del Estado					
1	Banco Central del Paraguay	DGP Nº 1312	DGP Nº 2852	DGP Nº 4203	BCP Nº 524
22 00 Gobiernos Departamentales					
1	Primer Departamento de Concepción	Presentó fuera de fecha	DGP Nº 2855	DGP Nº 4215	DGP Nº 581
2	Segundo Departamento de San Pedro	DGP Nº 1509	DGP Nº 2900	DGP Nº 4232	SIME Nº 3215
3	Tercer Departamento de Cordillera	SIME Nº 10749	SIME Nº 16408	SIME Nº 23201	DGP Nº 478
4	Cuarto Departamento de Guairá	SIME Nº 11363	SIME Nº 15857	Presentó fuera de fecha	SIME Nº 2521
5	Quinto Departamento de Caaguazú	SIME Nº 8655	SIME Nº 15983	SIME Nº 23022	SIME Nº 3082
6	Sexto Departamento de Caazapá	SIME Nº 11057	SIME Nº 15681	SIME Nº 23170	DGP Nº 459
7	Gobernación de Itapúa	SIME Nº 8495 Y DGP Nº 1465	SIME Nº 15552	SIME Nº 22808	SIME Nº 2683
8	Octavo Departamento de Misiones	DGP Nº 1406	DGP Nº 3046	DGP Nº 4345	DGP Nº 486
9	Noveno Departamento de Paraguari	DGP Nº 1378	DGP Nº 2904	Presentó fuera de fecha	DGP Nº 525
10	Décimo Departamento Alto Parana	DGP Nº 1449	DGP Nº 2971	No presentó	DGP Nº 784
11	Undécimo Departamento de Central	DGP Nº 1341	DGP Nº 2921	DGP Nº 4234	DGP Nº 405
12	Duodécimo Departamento de Ñeembucú	DGP Nº 1715	DGP Nº 3486	DGP Nº 4382	DGP Nº 687 Y 751
22 00 Gobiernos Departamentales					
13	Décimo tercer Departamento de Amambay	SIME Nº 8194	SIME Nº 15549	SIME Nº 22365, 23783 Y 23786	DGP Nº 751
14	Decimocuarto Departamento de Canindeyú	DGP Nº 1451	DGP Nº 3006	DGP Nº 4324	DGP Nº 487
15	Decimoquinto Departamento de Pte. Hayes	DGP Nº 1409	DGP Nº 3001	DGP Nº 4270	DGP Nº 244
16	Décimo sexto Departamento de Alto Paraguay	DGP Nº 2052	SIME Nº 19797	DGP Nº 4230	DGP Nº 458
17	Decimoséptimo Departamento de Boquerón	DGP Nº 1556	DGP Nº 3124	DGP Nº 4212	DGP Nº 432
23 Entes Autónomos y Autárquicos					
1	Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)	DGP Nº 1390	DGP Nº 2915	Presentó fuera de fecha	DGP Nº 250
2	Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI)	SIME Nº 8739	SIME Nº 15614	SIME Nº 22867	SIME Nº 1932
3	Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)	DGP Nº 2106	DGP Nº 2922	DGP Nº 4271	DGP Nº 460 Y 477
4	Dirección Nacional de Beneficencia (DIBEN)	DGP Nº 1691	DGP Nº 2908	DGP Nº 4227	DGP Nº 95
6	Instituto Nacional del Indígena (INDI)	DGP Nº 1351	DGP Nº 2942	DGP Nº 4318	DGP Nº 518
8	Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (FUNDEC)	DGP Nº 1340	DGP Nº 2913	DGP Nº 4211	DGP Nº 85
23 Entes Autónomos y Autárquicos					
9	Comisión Nacional de Valores	DGP Nº 1316	DGP Nº 2843	DGP Nº 4147	DGP Nº 106
10	Comisión Nacional de Comunicaciones (CONATEL)	DGP Nº 1980	DGP Nº 3088	DGP Nº 4236	DGP Nº 292
11	Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)	DGP Nº 1269	DGP Nº 2825	DGP Nº 4171	DGP Nº 83
12	Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción	DGP Nº 1443	DGP Nº 3131	No presentó	DGP Nº 784
13	Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN)	SIME Nº 7794	SIME Nº 15542	SIME Nº 22873	SIME Nº 1518 Y DGP Nº 291
14	Instituto Nacional de Cooperativismo	DGP Nº 1333	DGP Nº 2905	Presentó fuera de fecha	DGP Nº 268
15	Dirección Nac. de Aduanas	DGP Nº 1358	DGP Nº 2914	DGP Nº 4238	DGP Nº 288

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

RESOLUCIÓN CGR Nº 021/10 ARTÍCULO 3
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Nº	Organismos y Entidades	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
16	Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal	DGP Nº 1497	DGP Nº 2943	DGP Nº 4233	DGP Nº 84
17	Instituto Paraguayo de Artesanía	SIME Nº 8042	SIME Nº 15312	SIME Nº 22714	SIME Nº 1234
18	Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semilla (SENAVE)	DGP Nº 1270	DGP Nº 2858	DGP Nº 4229	DGP Nº 198
19	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	SIME Nº 10851	DGP Nº 2853 Y DGAF Nº 5632	DGP Nº 3511 Y 4216	DGP Nº 79
20	Instituto Forestal Nacional (INFONA)	SIME Nº 10228	DGP Nº 2912 Y SIME Nº 15659	DGP Nº 4274	DGP Nº 246
24 00 Entidades Públicas de Seguridad Social					
1	Instituto de Previsión Social (IPS)	DGP Nº 1342	DGP Nº 2979	DGP Nº 4427	DGP Nº 394
2	Caja de Seguridad Social de Empleados y Obreros Ferroviarios	DGP Nº 1824	DGP Nº 2994	No presentó	DGP Nº 489
3	Caja Jubilación y Pensiones del Personal de ANDE	DGP Nº 1305	DGP Nº 2894	DGP Nº 4220	DGP Nº 527
4	Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y afines.	DGP Nº 1357	DGP Nº 2871	DGP Nº 4251	DGP Nº 133
5	Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal	SIME Nº 8963	SIME Nº 15496	SIME Nº 23464	SIME Nº 2555
25 00 Empresas Públicas					
2	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)	DGP Nº 1699	DGP Nº 3167	DGP Nº 4444	DGP Nº 820
4	Administración Nacional de Navegación y Puertos(ANNP)	DGP Nº 1719	DGP Nº 3104	DGP Nº 4409	DGP Nº 682
5	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)	DGP Nº 1680	DGP Nº 2893	DGP Nº 4167	Presentó fuera de fecha
6	Petróleos Paraguayos (PETROPAR)	DGP Nº 1483	DGP Nº 3067	DGP Nº 4297	SIME Nº 5886
7	Industria Nacional de Cemento (INC)	DGP Nº 2015	DGP Nº 3122	No presentó	DGP Nº 788
27 00 Entidad Financiera					
1	Banco Nacional de Fomento	SIME Nº 8456, 8616 y DGP Nº 1463	DGP Nº 2896 Y SIME Nº 15414	DGP Nº 4237	DGP Nº 70
3	Crédito Agrícola de Habilitación	DGP Nº 1557	DGP Nº 3061	DGP Nº 4322	DGP Nº 877
4	Fondo Ganadero	SIME Nº 7782	SIME Nº 15243	SIME Nº 22737	SIME Nº 710
5	Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional	DGP Nº 1595	DGP Nº 3002	Presentó fuera de fecha	DGP Nº 269 Y 270
7	Agencia Financiera de Desarrollo	DGP Nº 1250	DGP Nº 2824	Presentó fuera de fecha	DGP Nº 77
28 00 Universidades Nacionales					
1	Universidad Nacional de Asunción (UNA)	DGP Nº 1421	DGP Nº 2910	DGP Nº 4250	DGP Nº 307
2	Universidad Nacional del Este	DGP Nº 1407 Y 1508	DGP Nº 2902	DGP Nº 4269	DGP Nº 351
3	Universidad Nacional de Pilar (UNP)	Presentó fuera de fecha	DGP Nº 2911	DGP Nº 4228	DGP Nº 68 Y 519
4	Universidad Nacional de Itapúa (UNI)	SIME Nº 8455	SIME Nº 15506	SIME Nº 22806	SIME Nº 2166
5	Universidad Nacional de Concepción	DGP Nº 1450	DGP Nº 2901	DGP Nº 4172	DGP Nº 197 Y 353
6	Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo	DGP Nº 1329	DGP Nº 2898	DGP Nº 4210	DGP Nº 73
7	Universidad Nacional de Caagazu	DGP Nº 1303	DGP Nº 2899	DGP Nº 4213	DGP Nº 338 Y 475

Fuente: Nota SSEAF Nº 605/10, Nota DGP Nº 410/10 y D.C.E. y E.P Nº 41/10, adjunto Planilla.

Referencias:

	Presentó fuera de fecha
	No presentó

Respecto al punto 2 del memorando CGR/DGP Nº 20/10, la Dirección General de Presupuesto informó que:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

RESOLUCIÓN CGR Nº 021/10 ARTÍCULO 3
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

"La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), ha presentado su informe de Control y Evaluación, pero fue la única que no fue incluida en el informe de cierre del ejercicio 2009 debido a la presentación tardía del mismo".

Sin embargo, de acuerdo al cuadro expuesto precedentemente, se observó que son varios los Organismos y Entidades del Estado que no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 3692/09, ya transcrito más arriba.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"PROVEÍDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA: Con relación al ítem II.1 del Capítulo II, se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio Fiscal 2009" y del artículo 52 de la ley 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado" con relación a la obligatoriedad de la presentación de informes de control y evaluación presupuestaria trimestral de los organismos y entidades del Estado que perciben fondos del Presupuesto General de Gastos de la Nación".

"A tal efecto la contraloría constato que: "La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), ha presentado su informe de control y Evaluación, pero fue la única no incluida en el informe de cierre del ejercicio 2009 debido a la presentación tardía del mismo". Sin embargo la auditoría observo que son varias las entidades y organismo del Estado que no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 3964/09 sobre presentación tardía que debe ser 15 días cerrado el trimestre."

"Al respecto, Por Nota SSEAF N° 449 del 21 de abril de 2010, la Subsecretaria de Administración Financiera adjunto la Nota D.C.E. y E. P N° 22 y, por Nota SSEAF N° 605/10 adjunto la Nota D.C.E. y E.P N° 41/10, con el listado de las instituciones que dieron, y no dieron, cumplimiento al requisito legal mencionado. En esa lista se constata las entidades y Organismos que no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley que se detalla a continuación":

"Entidades que no presentaron informe en el Primer Trimestre
22 01 Gobernación del Departamento de Concepción
28 03 Universidad Nacional de Pilar

Entidades que no presentaron informe en el Tercer Trimestre
13 01 Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.
13 05 Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.
22 04 Gobernación del Departamento de Guaira.
22 09 Gobernación del Departamento de Paraguari.
22 10 Gobernación del Departamento de Alto Paraná.
23 12 Secretaria Nacional de Transporte.
23 14 Instituto Nacional de Cooperativismo.
24 02 Caja de Seguridad Social de Empleados y Obreros Ferroviarios.
25 07 Industria Nacional de Cemento.
27 05 Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional.
27 07 Agencia Financiera de Desarrollo.

"Entidad con presentación tardía del en informe en el Cuarto Trimestre
25 05 Dirección Nacional de Aeronáutica Civil".

"Tras la lista de entidades que no dieron cumplimiento al Art. 76 de la Ley N° 3692/09 se constata que son 14 (catorce) entidades y organismos del Estado; de los cuales, 2 (dos) entidades no presentaron sus informes en el primer trimestre, once entidades en el tercer trimestre y 1 (una) entidad presento de manera tardía el Informe en el cuarto trimestre".

"Las entidades, que no presentaron sus informes en el Primer y Tercer trimestre, se adecuaron al siguiente trimestre suministrando la información faltante. En el caso de la DINAC presento el informe de manera tardía".



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

"Finalmente, las entidades que no presentaron sus informes adecuaron al siguiente trimestre y en el caso de la DINAC no fue incluida en el informe de cierre del ejercicio fiscal 2009, debido a que en el momento de cierre de la impresión no se contaba con información de la entidad."

Esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que con la respuesta recibida la entidad confirma la observación señalada, por lo que se concluye que:

CONCLUSION

- Se evidenció que algunas instituciones no dieron cumplimiento a la presentación trimestral de sus informes conforme a lo establecido en la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", Artículo 76.

RECOMENDACIÓN

- La Dirección General de Presupuesto, a través de su estructura orgánica y funcional, deberá implementar los procedimientos legales y administrativos tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", y demás reglamentaciones vigentes en la materia.
- Se recuerda, una vez más, que la ley no es de cumplimiento optativo, que sus mandatos son de alcance general y que solo están exceptuadas de su cumplimiento aquellas instituciones que ella las excluya taxativamente.
- Esta Auditoría recuerda también a las Auditorías Internas Institucionales el cumplimiento de su cometido legal, establecido en el artículo 186, inciso h), del Decreto N° 3866/2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010".

De las medidas adoptadas informar a la Contraloría General de la República.

II.2 ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE NO PRESENTARON SUS INFORMES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO LA LEY N° 1535/99, ARTÍCULO 66.

En la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su capítulo V – "Del Informe Anual", artículo 66 – "Exigencia de Presentación de Informe", dice:

"Durante el transcurso del ejercicio fiscal los organismos y entidades del Estado deberán presentar al Ministerio de Hacienda, dentro de los quince primeros días de cada mes, la información presupuestaria, financiera y patrimonial correspondiente al mes inmediato anterior, para los fines de análisis y consolidación de estados e informes financieros, conforme a las modalidades que el efecto establezca la reglamentación".

"Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá requerir cualquier otro estado o información adicional que sea necesaria para dar debido cumplimiento a las exigencias de la presente ley sobre preparación y presentación de informes".

El incumplimiento por parte de los organismos y entidades del Estado de la obligatoriedad a que se refiere este artículo determinará la aplicación, al funcionario responsable, de las sanciones legales correspondiente. El subrayado es de la CGR.

A su vez, el Decreto N° 1381/09 en su Anexo A "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009", en su artículo 100 – "Presentación de Informe", expresa: "A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66° de la Ley N° 1535/99, los OEE deberán presentar a la DGCP, dentro de los quince días siguientes al mes a que corresponde, la información presupuestaria, financiera y patrimonial correspondiente. La DGCP expedirá constancia de presentación de la información correspondiente, a la Entidad afectada. La información presupuestaria de aquellas ED no incorporadas al SIAF, deberán presentarla conforme a los Formulario B-06-03 Ejecución



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Presupuestaria de Recursos y B-06-05 Ejecución Presupuestaria de Gastos para proceder a registrar en el SICO."

A fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la norma citada más arriba, por memorándum CGR/DGP N° 20 del 14 de abril de 2010, se solicitó:

- Listado de las instituciones que dieron, y no dieron, cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N° 1535/99, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, según el siguiente formato:

Institución	Fecha de presentación	Informe presentados	Constancia N°

Por nota SSEAF N° 458 del 23 de abril de 2010, la Subsecretaría de Estado Administración Financiera adjuntó la nota DGCP N° 544/10 de la Dirección General de Contabilidad Pública, conteniendo el listado de las instituciones que cumplieron y no cumplieron con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N° 1535/99.

La verificación de la documentación recibida evidenció que varios Organismos y Entidades del Estado no dieron cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 66, sobre la presentación de la información presupuestaria, financiera y patrimonial mensual, dentro de los quince días siguientes al mes a que corresponde. Anexo I.

La Dirección General de Presupuesto no presentó descargo sobre este punto, por lo que esta Auditoría concluye que:

CONCLUSIÓN

- Entidades y Organismos del Estado citadas en el Anexo I de este Informe no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 66 – "Exigencia de presentación de informe", que expresa: "Durante el transcurso del ejercicio fiscal los organismos y entidades del Estado deberán presentar al Ministerio de Hacienda, dentro de los quince primeros días de cada mes, la información presupuestaria, financiera y patrimonial correspondiente al mes inmediato anterior, para los fines de análisis y consolidación de estados e informes financieros, conforme a las modalidades que el efecto establezca la reglamentación".
- No se observa que el Ministerio de Hacienda haya aplicado sanción alguna, a través de sus órganos competentes, por el incumplimiento de los mandatos de la Ley.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

- Exigir el cumplimiento irrestricto de las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera", artículo 66, que exige a las entidades y organismos del Estado la presentación los informes en forma mensual.
- Por medio de sus órganos competentes, debe establecer sanciones severas a las entidades y organismos que incumplen lo establecido en la Ley N° 1535/99, artículo 66.
- Disponer que la Auditoría Interna Institucional cumpla cabalmente con su cometido legal establecido en el artículo 186, inciso h), del Decreto N° 3866/2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010".

De las medidas adoptadas informar a la Contraloría General de la República.



CAPÍTULO III

LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ROYALTIES

Las distribución de Royalties deben ser realizadas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 2148/03 "Que crea el Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay", artículo 11, que establece: "Modifícase y ampliase la distribución de los ingresos que provengan de los denominados "Royalties" y de las "Compensaciones en razón del territorio inundado" de las Represas Hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá, respectivamente, establecidos en el Artículo 1º de la Ley N° 1309 del 15 de agosto de 1998 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", conforme al siguiente detalle:

- a) "a la Administración Central: el 40% (cuarenta por ciento).
- b) a las gobernaciones afectadas: el 5% (cinco por ciento).
- c) a las gobernaciones no afectadas: el 5% (cinco por ciento).
- d) a los municipios afectados: el 15% (quince por ciento).
- e) a los municipios no afectados: el 25% (veinte y cinco por ciento).
- f) al Fondo de Fideicomiso creado en esta Ley: el 10% (diez por ciento)."

III.1 DIFERENCIAS – ENTRE EL MONTO LIQUIDADO POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS Y LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA – DE LAS TRANSFERENCIAS HECHAS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS GOBERNACIONES EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

III.1.1 DIFERENCIAS ENTRE EL MONTO DE LO LIQUIDADO Y LO OBLIGADO PARA LAS MUNICIPALIDADES GOBERNACIONES.

De la comparación del resumen de las liquidaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2009 elaboradas por el Departamento de Ingresos con las Solicitudes de Transferencias confeccionadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, en concepto de Royalties y Compensaciones destinadas a las Municipalidades y Gobernaciones, se han evidenciado diferencias en los montos obligados, y luego transferidos.

A fin de verificar lo observado, por memorándum CGR/DGP N° 01 del 08 de febrero de 2010, reiterado por memorándum CGR/DGP N° 02 del 17 de febrero de 2010, se solicitó:

- Planilla de Cálculo de distribución de Royalties y Compensaciones donde se puedan visualizar las alícuotas igualitarias, cantidad poblacional y alícuota por densidad de población de los municipios afectados, no afectados y Gobernaciones, mensualmente y en forma total por el ejercicio fiscal 2009.

Por nota SSAEF N° 124 del 15 de febrero de 2009, el Viceministro de Administración Financiera, remitió la planilla solicitada.

También, por memorándum CGR/DGP N° 12 del 18 de marzo del 2010, se solicitó:

1. Planilla de transferencias de Royalties y Compensaciones a las Municipalidades, según Solicitudes de Transferencias de Recursos y Órdenes de Transferencias, de enero a diciembre del 2009, incluyendo las transferencias hechas en el año 2010 correspondientes al ejercicio fiscal 2009, de acuerdo al siguiente formato:



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Nº	Municipio	Fecha STR	Nº STR	Fecha OT	Nº OT	Monto Obligado según STR	Monto Transferido según OT
----	-----------	-----------	--------	----------	-------	--------------------------	----------------------------

STR: Solicitud de Transferencia de Recursos
OT: Orden de Transferencia

2. Planilla de transferencias de Royalties y Compensaciones a las Gobernaciones, según Solicitudes de Transferencias de Recursos y Órdenes de Transferencias de enero a diciembre del 2009, incluyendo las transferencias realizadas en el año 2010, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, de acuerdo al siguiente formato:

Nº	Departamento	Fecha STR	Nº STR	Fecha OT	Nº OT	Monto Obligado según STR	Monto Transferido según OT
----	--------------	-----------	--------	----------	-------	--------------------------	----------------------------

STR: Solicitud de Transferencia de Recursos
OT: Orden de Transferencia

Por nota SSAEF Nº 351 del 13 de abril de 2010, el Viceministro de Administración Financiera, remitió la planilla solicitada:

De cuya verificación y más la comparación entre el listado de Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) y el listado de Órdenes de Transferencias (OT), proveídos por la nota mencionada, se constataron las diferencias que se exponen a continuación:

1.a) MUNICIPIOS

- Diferencia entre el monto liquidado por la Dirección General de Presupuesto (DGP) y el monto Obligado por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) para los Municipios.

Nº	Municipios	Departamento	Liquidado según Planilla de Dirección de Presupuesto (1) G.	Obligado según STR Año 2009 (2) G.	Obligado según STR Año 2010 (3) G.	Total Obligado correspondiente al Ejercicio 2009 (2+3) (4) G.	Diferencia entre lo liquidado por la DGP y lo obligado (1-4) (5) G.
1	Choré	San Pedro	1.522.449.998	1.016.144.152	0	1.016.144.152	506.305.846
2	San Pablo	San Pedro	731.627.607	235.274.683	0	235.274.683	496.352.924
3	Eusebio Ayala	Cordillera	1.086.202.190	724.974.878	265.759.259	990.734.137	95.468.053
4	Piribebuy	Cordillera	1.127.971.725	752.853.540	178.762.272	931.615.812	196.355.913
5	Santa Rosa de Mbutuy	Caaguazú	905.935.904	770.634.207	0	770.634.207	135.301.697
6	Gral. Higinio Morínigo	Caazapá	770.110.704	514.002.751	208.108.574	722.111.325	47.999.379
7	Tavaí	Caazapá	953.642.225	636.499.044	320.572.146	957.071.190	-3.428.965
8	Bella Vista	Itapúa	2.292.180.977	1.926.564.823	664.973.828	2.591.538.651	-299.357.674
9	Pirapó	Itapúa	2.050.920.741	1.368.866.708	0	1.368.866.708	682.054.033
10	San Juan del Paraná	Itapúa	1.997.553.198	1.678.931.883	0	1.678.931.883	318.621.315
11	Roque G. de Santa Cruz	Paraguari	886.344.507	744.967.420	0	744.967.420	141.377.087
12	Ybytymí	Paraguari	794.663.559	600.234.565	0	600.234.565	194.428.994
13	Pte. Franco	Alto Paraná	2.119.330.291	1.954.213.547	165.016.745	2.119.230.292	99.999
14	San Alberto	Alto Paraná	2.822.404.776	907.620.738	1.911.784.038	2.819.404.776	3.000.000
15	Desmochados	Ñeembucú	1.496.093.001	998.552.435	0	998.552.435	497.540.566
16	Humaitá	Ñeembucú	1.616.192.100	1.078.711.388	0	1.078.711.388	537.480.712
17	Isla Ombú	Ñeembucú	1.619.997.745	1.081.251.428	0	1.081.251.428	538.746.317
18	Bella Vista Norte	Amambay	871.608.433	572.250.759	0	572.250.759	299.357.674
19	Pedro Juan Caballero	Amambay	2.677.791.091	1.787.265.106	0	1.787.265.106	890.525.985
20	Corpus Christi	Canendiyú	2.962.682.647	2.237.808.078	0	2.237.808.078	724.874.569



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Nº	Municipios	Departamento	Liquidado según Planilla de Dirección de Presupuesto (1) G.	Obligado según STR Año 2009 (2) G.	Obligado según STR Año 2010 (3) G.	Total Obligado correspondiente al Ejercicio 2009 (2+3) (4) G.	Diferencia entre lo liquidado por la DGP y lo obligado (1-4) (5) G.
21	Francisco Caballero Álvarez	Canendiyú	2.569.727.604	1.715.139.202	854.688.402	2.569.827.604	-100.000
22	Yasycañy	Canendiyú	1.146.778.618	1.057.433.246	92.345.372	1.149.778.618	-3.000.000
23	Bahía Negra	Alto Paraguay	682.458.291	219.462.956	0	219.462.956	462.995.335
Totales			35.704.667.932	24.579.657.537	4.662.010.636	29.241.668.173	6.462.999.759

Fuente: Planilla del liquidación del DI y lo obligado s/ CODE
 DI: Departamento de Ingresos
 CODE: Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado.

Se cotejaron también los montos liquidados con el listado de los montos transferidos, constatándose diferencias que se exponen a continuación:

- **Diferencia entre lo liquidado por la Dirección General de Presupuesto (DGP) y lo Transferido según la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) a los Municipios.**

Nº	Municipios	Dpto.	Liquidado según Planilla de Dirección General de Presupuesto (1) G.	Transferido durante el Ejercicio Fiscal 2009 (2) G.	Transferido durante el Ejercicio Fiscal 2010 (3) G.	Total Transferido correspondiente al Ejercicio 2009 (2+3) (4) G.	Diferencia entre lo liquidado por la DGP y lo transferido (1-4) (5) G.
1	Choré	San Pedro	1.522.449.998	1.016.144.152	0	1.016.144.152	506.305.846
2	San Pablo	San Pedro	731.627.607	235.274.683	0	235.274.683	496.352.924
3	Eusebio Ayala	Cordillera	1.086.202.190	724.974.878	265.759.259	990.734.137	95.468.053
4	Piribebuy	Cordillera	1.127.971.725	752.853.540	375.118.185	1.127.971.725	0
5	Santa Rosa de Mbutuy	Caaguazú	905.935.904	770.634.207	0	770.634.207	135.301.697
6	Gral. Higinio Morínigo	Caazapá	770.110.704	514.002.751	256.107.953	770.110.704	0
7	Tavaí	Caazapá	953.642.225	636.499.044	317.143.181	953.642.225	0
8	Bella Vista	Itapúa	2.292.180.977	1.926.564.823	365.616.154	2.292.180.977	0
9	Pirapó	Itapúa	2.050.920.741	1.368.866.708	0	1.368.866.708	682.054.033
10	San Juan del Paraná	Itapúa	1.997.553.198	1.678.931.883	0	1.678.931.883	318.621.315
11	Roque G. de Santa Cruz	Paraguarí	886.344.507	744.967.420	0	744.967.420	141.377.087
12	Ybytymí	Paraguarí	794.663.559	600.234.565	0	600.234.565	194.428.994
13	Pte. Franco	Alto Paraná	2.119.330.291	1.954.213.547	165.016.745	2.119.230.292	99.999
14	San Alberto	Alto Paraná	2.822.404.776	907.620.738	1.911.784.038	2.819.404.776	3.000.000
15	Desmochados	Ñeembucú	1.496.093.001	998.552.435	0	998.552.435	497.540.566
16	Humaitá	Ñeembucú	1.616.192.100	1.078.711.388	0	1.078.711.388	537.480.712
17	Isla Ombú	Ñeembucú	1.619.997.745	1.081.251.428	0	1.081.251.428	538.746.317
18	Bella Vista Norte	Amambay	871.608.433	572.250.759	299.357.674	871.608.433	0
19	Pedro Juan Caballero	Amambay	2.677.791.091	1.787.265.106	0	1.787.265.106	890.525.985
20	Corpus Christi	Canendiyú	2.962.682.647	2.237.808.078	0	2.237.808.078	724.874.569
21	Francisco Caballero Álvarez	Canendiyú	2.569.727.604	1.715.139.202	854.688.402	2.569.827.604	-100.000
22	Yasycañy	Canendiyú	1.146.778.618	1.057.433.246	92.345.372	1.149.778.618	-3.000.000
23	Bahía Negra	Alto Paraguay	682.458.291	219.462.956	0	219.462.956	462.995.335
Totales			35.704.667.932	24.579.657.537	4.902.936.963	29.482.594.500	6.222.073.432

Fuente: Planilla del liquidación del DI y transferido s/ DGTP
 DI: Departamento de Ingresos
 DGTP: Dirección General del Tesoro Público.

A respecto, se solicitó a la Dirección General de Presupuesto, por memorándum CGR/DGP N° 24 del 27 de abril de 2010 lo siguiente:



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

- Justificar documentadamente las diferencias observadas entre los montos liquidados a los Municipios en concepto de Royalties y Compensaciones, que luego fueron obligados y transferidos, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, según se observa en el cuadro que antecede.

La institución auditada, por nota DAI N° 277 del 04 de mayo de 2010 del Departamento de Análisis e Informes, respondió:

"...Punto 1: Planilla comparativa entre lo liquidado por el Departamento de Ingresos de la DGP en concepto de Royalties y Compensaciones a los municipios con lo obligado y transferido a los mismos correspondiente al ejercicio fiscal 2009. Al respecto, cabe destacar que las obligaciones son generadas dentro del ejercicio fiscal mencionado, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, en su totalidad. Ley 1535/99, Art. 57, Inciso b y recomendación Nota CGR 3241 del 10 de julio 2008".

"Se adjunta cuadro detallado por Municipio, N° de Solicitud de Transferencia de Recursos STR, Cta. Cte., Fecha de STR, Monto y Concepto ANEXO I)".

"Punto 2: Con relación a la diferencia entre lo Obligado s/STR y lo Transferido, se da en razón, de que los citados municipios no cumplieron con el plazo previsto en la ley, para la presentación de sus informes, ni siquiera, al cierre de la Deuda Flotante (28 de febrero de 2010), no contando consecuentemente con la Constancia emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública, los informes ante la Dirección General de Presupuesto Público y la devolución de los montos autorizados por Dto. 841/08 de fecha 13 de noviembre de 2008".

"Con respecto al municipio de Eusebio Ayala, cumplió con los requisitos para recibir el total del monto obligado, en el último día hábil de febrero (26/02/2010), y las STR del mes de Setiembre/09 no pudieron ser presentadas ante la DGTP, por sobrepasar estas los 60 días de presentación, dispuestos por los Decretos N° 10341, 544/08 y RES. MH N° 359/09. (ANEXO II)".

"Punto 3: El volumen del trabajo hizo que se deslice un error involuntario entre lo liquidado por la DGP y lo obligado por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, adoptándose a la fecha las medidas administrativas necesarias para subsanar el inconveniente. El subrayado es de la CGR."

"Es oportuno mencionar que la CODE genera un número aproximado de 14.000 (Catorce mil) Obligaciones y 10.000 (Catorce mil) STR en los diferentes conceptos administrados por la misma..."

Lo expuesto por el Departamento de Análisis e Informes no constituye justificación válida que demuestre o aclare la diferencia observada, considerando que en una operación de transferencia de tanta trascendencia como la observada, el error, sea éste en mas o en menos, no puede ser atribuido ni excusado alegando "un error involuntario" por recargo de trabajo, porque eso significa la total ausencia de los controles que deben ejercer los funcionarios superiores de la repartición sobre la labor de sus subordinados. En resumen, este argumento nada dice a favor de la eficiencia de los jefes del DAI. Y debiera mover a la reflexión a las autoridades superiores del Ministerio de Hacienda.

A la respuesta han sido adjuntados documentos relacionados con la diferencia observada en la Municipalidad de San Alberto, lo que persistió aún después del análisis de los mismos. Considerando este hecho, por memorándum CGR/DGP N° 37 de fecha 12 de mayo de 2010, reiterado por memorándum CGR/DGP N° 44 del 21 de mayo de 2010, se solicitó lo siguiente:

- Informar documentadamente sobre la diferencia existente entre los montos obligados por el CODE y el total liquidado según la DGP de los Royalties y Compensaciones para la Municipalidad de San Alberto, durante el ejercicio Fiscal 2009, según el siguiente cuadro:



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

STR Nº	Cuenta Corriente	Fecha de STR	Monto G. (1)	Monto total liquidado según DGP Ejercicio Fiscal 2009 G. (2)	Diferencia G. (1 - 2)
7237	06-10-1045095	28/02/2009	43.111.690		
7238	06-10-1045095	28/02/2009	172.446.760		
11110	06-10-1045095	23/03/2009	43.607.117		
11111	06-10-1045095	23/03/2009	174.428.467		
18994	06-10-1045095	23/04/2009	47.618.004		
18996	06-10-1045095	23/04/2009	190.472.018		
25972	06-10-1045095	18/05/2009	47.187.336		
25974	06-10-1045095	18/05/2009	188.749.346		
34246	06-10-1045095	17/06/2009	51.125.234		
34250	06-10-1045095	17/06/2009	204.500.936		
42453	06-10-1045095	14/07/2009	49.916.997		
42455	06-10-1045095	14/07/2009	199.667.989		
51390	06-10-1045095	12/08/2009	47.232.804		
51393	06-10-1045095	12/08/2009	188.931.217		
60958	06-10-1045095	11/09/2009	46.958.032		
60961	06-10-1045095	11/09/2009	187.832.128		
71845	06-10-1045095	15/10/2009	49.613.136		
71850	06-10-1045095	15/10/2009	198.452.546		
87276	06-10-1045095	25/11/2009	48.072.619		
87277	06-10-1045095	25/11/2009	192.290.477		
95957	06-10-1045095	10/12/2009	46.059.348		
95958	06-10-1045095	10/12/2009	184.237.390		
105326	06-10-1045095	30/12/2009	172.914.548		
406176	06-10-1045095	30/12/2009	43.978.637		
Total			2.819.404.776	2.822.404.776	-3.000.000

Fuente: Nota DAI Nº 277 del 04 de mayo de 2010

Por nota DAI Nº 323/10, el Departamento de Análisis e Informes de la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, respondió lo solicitado adjuntando una planilla del resumen de las STR, monto obligado y monto total liquidado, manifestando que:

"... Al respecto y atento a lo solicitado por el Órgano Superior de Control, este Departamento toma conocimiento del contenido del presente Memorando y de acuerdo a los datos extraídos por el Sistema Informático, manifiesta."

"Punto Nº 1: Planilla comparativa entre lo liquidado por la DGP en concepto de Royalties y Compensaciones a los municipios vs. lo obligado por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado."

"Se adjunta cuadro detallado por Nº de Solicitud de Transferencia de Recursos STR, Concepto, Cta. Cte. Nº, Fecha de STR Monto Obligado y Monto Total liquidado s/ DGP ejercicio fiscal 2009 y copias de la STR de los meses de Enero a Febrero 2009".

"Punto Nº 2: El volumen de trabajo hizo que se deslice un error involuntario entre lo liquidado por la DGP y lo obligado por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, adoptándose a la fecha las medidas administrativas necesarias para subsanar el inconveniente".

"Es oportuno mencionar que la CODE genera un número aproximado de 14.000 (Catorce mil) Obligaciones y 14.000 (Catorce mil) STR en los diferentes conceptos administrados por la misma..."



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO					
CONCEPTO	CTA. CTE.	FECHA STR	MONTO OBLIGADO	TOTAL LIQUIDADO SEGÚN DGO EJERCICIO FISCAL 2009	DIFERENCIA
GASTOS CORRIENTES, ROYALTIES ENERO/09	06-10-1045095	28-Feb-09	43.111.690		
GASTOS CAPITAL, ROYALTIES ENERO/09	06-10-1045095	28-Feb-09	172.446.760		
TOTAL ENERO			215.558.450	215.558.450	0
GASTOS CORRIENTES, ROYALTIES FEBRERO/09	06-10-1045095	23-Mar-09	43.607.117		
GASTOS CAPITAL, ROYALTIES FEBRERO/09	06-10-1045095	23-Mar-09	174.428.467		
TOTAL FEBRERO			218.035.584	218.035.584	0
GASTOS CORRIENTES, ROYALTIES MARZO/09	06-10-1045095	23-Abr-09	47.618.004		
GASTOS CAPITAL, ROYALTIES MARZO 09	06-10-1045095	23-Abr-09	190.472.018		
TOTAL MARZO			238.090.022	238.090.022	0
GASTOS CORRIENTES, ROYALTIES ABRIL/09	06-10-1045095	18-May-09	47.187.336		
GASTOS CAPITAL, ROYALTIES ABRIL/09	06-10-1045095	18-May-09	188.749.346		
TOTAL ABRIL			235.936.682	235.936.682	0
GASTOS CORRIENTES, ROYALTIES MAYO/09	06-10-1045095	17-Jun-09	51.125.234		
GASTOS CAPITAL, ROYALTIES MAYO/09	06-10-1045095	17-Jun-09	204.500.936		
TOTAL MAYO			255.626.170	255.626.170	0
GASTOS CORRIENTES, ROYALTIES JUNIO/09	06-10-1045095	14-Jul-09	49.916.997		
GASTOS CAPITAL, ROYALTIES JUNIO/09	06-10-1045095	14-Jul-09	199.667.989		
TOTAL JUNIO			249.584.986	249.584.986	0
GASTOS CORRIENTES, ROYALTIES JULIO/09	06-10-1045095	12-Ago-09	47.232.804		
GASTOS CAPITAL, ROYALTIES JULIO/09	06-10-1045095	12-Ago-09	188.931.217		
TOTAL JULIO			236.164.021	236.164.021	0
GASTOS CORRIENTES, ROYALTIES AGOSTO/09	06-10-1045095	11-Sep-09	46.958.032		
GASTOS CAPITAL, ROYALTIES AGOSTO/09	06-10-1045095	11-Sep-09	187.832.128		
TOTAL AGOSTO			234.790.160	234.790.160	0
GASTOS CORRIENTES, ROYALTIES SETIEMBRE/09	06-10-1045095	15-Oct-09	49.613.136		
GASTOS CAPITAL, ROYALTIES SETIEMBRE/09	06-10-1045095	15-Oct-09	198.452.546		
TOTAL SETIEMBRE			248.065.682	248.065.682	0
GASTOS CORRIENTES, ROYALTIES OCTUBRE/09	06-10-1045095	25-Nov-09	48.072.619		
GASTOS CAPITAL, ROYALTIES OCTUBRE/09	06-10-1045095	25-Nov-09	192.290.477		
TOTAL OCTUBRE			240.363.096	240.363.096	0
GASTOS CORRIENTES, ROYALTIES NOVIEMBRE/09	06-10-1045095	10-Dic-09	46.059.348		
GASTOS CAPITAL, ROYALTIES NOVIEMBRE/09	06-10-1045095	10-Dic-09	184.237.390		
TOTAL NOVIEMBRE			230.296.738	230.296.738	0
GASTOS CAPITAL, ROYALTIES DICIEMBRE/09	06-10-1045095	30-Dic-09	172.914.548		
GASTOS CORRIENTES, ROYALTIES DICIEMBRE/09	06-10-1045095	30-Dic-09	43.978.637		
TOTAL DICIEMBRE			216.893.185	219.893.185	3.000.000
TOTALES			2.819.404.776	2.822.404.776	3.000.000

Fuente: CODE (Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado)

Como se puede observar en el cuadro que antecede, se confirma que la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado de la Dirección General de Administración y Finanzas, no obligó la totalidad del monto liquidado en el mes de diciembre del 2009 y, por tanto, surgió una diferencia de G. 3.000.000 (Guaraníes tres millones), que no fue transferida a la Municipalidad de San Alberto.

No se ha evidenciado en este, ni en los otros puntos observados, la participación de la Auditoría Interna Institucional, cuya razón de ser es, precisamente, efectuar el control interno de las operaciones institucionales con miras a emitir observaciones y recomendaciones oportunas que permitan a las autoridades fortalecer las áreas sujetas a riesgos; en este caso particular, el Departamento de Ingresos de la Dirección General de Presupuesto, Departamento



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

de Análisis e Informes y la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado. Al respecto, se señala lo establecido en el artículo 61 "Auditorías Internas Institucionales", de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

1.b) GOBERNACIONES

Se procedió a verificar y comparar el monto liquidado por la Dirección General de Presupuesto y obligado por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), surgiendo las siguientes diferencias:

- **Diferencia entre lo liquidado por la Dirección General de Presupuesto (DGP) y lo Obligado por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE).**

Nº	Gobernación	Liquidación según Planilla de Dirección de Presupuesto (1) G.	Obligado según STR Año 2009 (2) G.	Obligado según STR Año 2010 (3) G.	Total Obligado correspondiente al ejercicio fiscal 2009 (2+3) G.	Diferencia entre lo liquidado por la DGP y lo Obligado (1-4) G.
1	Caazapá	3.918.113.830	3.350.576.332	305.259.734	3.655.836.066	262.277.764
2	Canindeyú	9.403.473.190	7.102.741.256	2.155.445.065	9.258.186.321	145.286.869
3	Boquerón	3.918.113.830	2.615.106.215	958.638.306	3.573.744.521	344.369.309
	Totales	17.239.700.850	13.068.423.803	3.419.343.105	16.487.766.908	751.933.942

Fuente: Planilla del liquidación del DI y lo obligado s/ CODE
 DI: Departamento de Ingresos
 CODE: Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado.

Se procedió a verificar y comparar el monto liquidado por la Dirección General de Presupuesto y el monto transferido por la Dirección General del Tesoro Público, surgiendo las siguientes diferencias:

- **Diferencia entre lo liquidado por la DGP y lo Transferido según la DGTP.**

Nº	Gobernación	Liquidación según Planilla de Dirección de Presupuesto (1) G.	Transferido durante el ejercicio fiscal 2009 (2) G.	Transferido durante el ejercicio fiscal 2010 (3) G.	Total Transferido correspondiente al ejercicio fiscal 2009 (2+3) G.	Diferencia entre lo liquidado por la DGP y lo Transferido (1-4) G.
1	Caazapá	3.918.113.830	3.350.576.332	305.259.734	3.655.836.066	262.277.764
2	Canindeyú	9.403.473.190	7.102.741.256	2.155.445.065	9.258.186.321	145.286.869
3	Boquerón	3.918.113.830	2.959.475.524	958.638.306	3.918.113.830	0
	Totales	17.239.700.850	13.412.793.112	3.419.343.105	16.832.136.217	407.564.633

Fuente: Planilla del liquidación del DI y transferido s/ DGTP
 DI: Departamento de Ingresos
 DGTP: Dirección General del Tesoro Público.

Respecto a la diferencia observada, por memorándum CGR/DGP Nº 25 del 28 de abril de 2010, se solicitó:

- Justificar documentadamente las diferencias observadas entre las sumas liquidadas a los Gobernaciones en concepto de Royalties y Compensaciones, con las obligadas y luego transferidas, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, según se observa en el cuadro adjunto (se adjuntó cuadro de arriba).

Por nota DAI Nº 280/10 de fecha 04 de mayo de 2010, del Departamento de Análisis e Informes, manifestó:

"...Al respecto, éste Departamento remite al referido Equipo de Auditores, las cifras que corresponden a las Gobernaciones de marras, en un cuadro adjunto (ANEXO 1) en el mismo formato que el del Equipo de Auditores."



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

"Asimismo se adjunta: Los listados de Ejecuciones Presupuestarias por objeto de Gasto – sobre movimientos desde el 01/01/2009 al 31/12/2009 (ANEXO 2); estos reportes fueron extraídos del SIAF – SICO, fuente de las citadas cifras, en las cuales se constata que no existen diferencias entre lo liquidado, obligado y luego transferido de lo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.

"También se acompaña copias autenticadas de las Solicitudes de Transferencias de Recursos (ANEXOS 3, 4, 5), y el Informe al 28/12/09, remitido por el Departamento de Consolidación Contable de la Dirección General de Contabilidad Pública, acerca del cumplimiento por parte de las Gobernaciones del país en la presentación de sus rendiciones mensuales, requisito exigido en la Ley de Presupuesto para las transferencias de los Royalties (ANEXO 6)..."

Esta auditoria procedió a analizar los documentos anexados a la nota DAI N° 280/10, resultando que surgen nuevamente las siguientes diferencias:

a) Gobernación de Caazapá

Solicitud de Transferencia de Recursos		Monto G.
Nº	Fecha	
6.994	27-Febrero-09	59.848.435
6.997	27-Febrero-09	239.393.741
9.930	19-Marzo-09	60.536.195
9.932	19-Marzo-09	242.144.782
17.798	21-Abril-09	66.104.183
17.801	21-Abril-09	264.416.732
24.679	13-Mayo-09	65.506.322
24.681	13-Mayo-09	262.025.286
33.748	15-Junio-09	70.972.983
33.749	15-Junio-09	283.891.932
41.419	08-Julio-09	69.295.687
41.421	08-Julio-09	277.182.747
51.051	11-Agosto-09	62.762.383
51.052	11-Agosto-09	265.084.822
60.296	11-Setiembre-09	2.727.273
60.298	11-Setiembre-09	323.212.712
71.674	14-October-09	8.181.816
71.675	14-October-09	327.534.205
85.726	23-Noviembre-09	333.676.437
94.169	07-Diciembre-09	66.077.659
903107	05-Enero-10	305.259.734
Total obligado según CODE		3.655.836.066
Total Obligado según el SICO		3.918.113.830
Diferencia		-262.277.764

CODE: Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado.

SICO: Sistema Integrado de Contabilidad



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

b) Gobernación de Canindeyú

Solicitud de Transferencia de Recursos		Monto G.
Nº	Fecha	
7.050	27-Febrero-09	574.544.978
7.048	27-Febrero-09	143.636.244
9.961	19-Marzo-09	581.147.476
9.960	19-Marzo-09	145.286.869
17.833	21-Abril-09	688.564.805
17.832	21-Abril-09	104.685.390
24.708	13-Mayo-09	40.090.404
24.711	13-Mayo-09	745.985.456
33.763	15-Junio-09	831.745.691
33.762	15-Junio-09	19.930.105
41.439	08-Julio-09	21.580.304
41.440	08-Julio-09	809.967.937
51.067	11-Agosto-09	21.451.105
51.068	11-Agosto-09	765.382.188
60.322	11-Setiembre-09	741.424.999
60.320	11-Setiembre-09	40.830.964
71.693	14-October-09	19.700.105
71.694	14-October-09	806.786.236
885742	08-Enero-10	800.823.448
894185	15-Enero-10	621.998.256
903128	15-Enero-10	732.623.361
Total obligado según CODE		9.258.186.321
Total Obligado según el SICO		9.639.300.000
Diferencia		-381.113.679

CODE: Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado.

SICO: Sistema Integrado de Contabilidad

En los cuadros precedentes, se observa que en la Gobernación de Caazapá existió una diferencia de G. 262.277.764 (Guaraníes doscientos sesenta y dos millones doscientos setenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro) entre el monto obligado que, según el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) fue de G. 3.918.113.830 (Guaraníes tres mil novecientos dieciocho millones ciento trece mil ochocientos treinta), y lo que está respaldado por Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) que ascendió a G. 3.655.836.066 (Guaraníes tres mil seiscientos cincuenta y cinco millones ochocientos treinta y seis mil sesenta y seis).

Igualmente, se observó que en la Gobernación de Canindeyú, existió una diferencia de G. 381.113.679 (Guaraníes trescientos ochenta y un millones ciento trece mil seiscientos setenta y nueve), entre lo obligado según el Sistema Integrado de Contabilidad Pública (SICO) de G. 9.639.300.000 (Guaraníes nueve mil seiscientos treinta y nueve millones trescientos mil), y lo que estaba respaldado por Solicitud de Transferencia de Recursos (STR), que ascendió a G. 9.258.186.321 (Guaraníes nueve mil doscientos cincuenta y ocho millones ciento ochenta y seis mil trescientos veintiuno).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“PROVEÍDO POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS: Respecto al Capítulo III: LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE LOS ROYALTIES, la CGR, observa DIFERENCIAS – ENTRE EL MONTO LIQUIDADO POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS Y LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS EMITIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA – DE LAS



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

TRANSFERENCIAS HECHAS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS GOBERNACIONES EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

"Con relación a lo observado en este punto, el Departamento de Ingresos realizó las verificaciones y efectivamente, las cifras consignadas en los cuadros obrantes, a fojas 20(veinte) y 24(veinticuatro), del expediente de referencia, corresponden a las liquidaciones realizadas en este Departamento, en virtud de la Ley N° 1309/98 y comunicadas mensualmente a la Dirección General de Administración y Finanzas. Se adjunta Planilla".

"En cuanto a la diferencia de G. 6.222.073.432, entre lo liquidado por el Departamento de Ingresos y lo transferido a los Municipios, así como las diferencias de G. 751.933.942 y G. 407.564.63, afectados a las obligaciones y transferencias respectivamente a los Gobiernos Departamentales, corresponde que la DGAF, sea la que realice los descargos correspondientes."

"Cabe señalar con relación a lo mencionado en forma precedente, si bien es cierto que los diversos procesos que se mencionan en el informe final se inician en esta Dirección General, las observaciones hechas por el Equipo de Auditores de la Contraloría, corresponden a procesos diferentes, realizados en otras dependencias del Ministerio de Hacienda, por lo cual se ha procedido a remitirles copias de las mismas a fin de que puedan expedirse sobre las observaciones y realizar el descargo correspondiente. "

"DESCARGO PROVEÍDO POR LA COORDINACIÓN DE OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO: Con relación a las observaciones realizadas en el Capítulo III, correspondiente a los Numerales 1.a) Municipios y 1.b) Gobernaciones, estas fueron remitidas a la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y al respecto han remitido el descargo correspondiente a esta Dirección General por Expediente D.G.A.F. N° 6.045/2010, el cual se acompaña a la presente, así como también los anexos adjuntos al mismo. "

"Por Nota DAI N° 409/10 del 23 de junio de 2010, expresa cuanto sigue con respecto al:
Capítulo III: Liquidación y Distribución de los Royalties.

"Observación 1.a) Municipios: Diferencia entre el monto liquidado por la Dirección General de Presupuesto (DGP) y el monto Obligado por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) para los Municipios."

"Descargo: En lo que respecta a esta observación, nos ratificamos in extenso en los informes DAI'S Nros. 90/10, 213/10, 277/10 y 323/10 (Anexo I- fs.01 al 43) arrimados en su oportunidad al Equipo de Auditores, en razón de que a nuestro entender queda evacuada la consulta."

"Sobre la diferencia de G. 3.000.000 a favor de la Municipalidad de San Alberto y en contra de Yasy Cañy, se adjunta copia de la boleta de depósito por la cual el Municipio de Yasy Cañy procedió a la devolución de la suma de G. 3.000.000. (Anexo I fs. 45), producto este, de las gestiones realizadas desde esta instancia administrativa. A su vez se adjunta copia de la Nota DGTP N° 17/10 (Anexo i – Fs.44 y 46) por la cual se solicitó a la Dirección General de Presupuesto la dinámica presupuestaria que permita transferir la suma de G. 3.000.000, a la Municipalidad de San Alberto, con lo cual resultará que no existe diferencia alguna."

"Observación 1.b) Gobernaciones: Diferencia entre lo liquidado por la Dirección General de Presupuesto (DGP) y lo obligado por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE)."

"Descargo: En lo que respecta a ésta observación, nos ratificamos in extenso en el informe DAI N° 280/10 (Anexo II- fs. 01 al 05) arrimado en su oportunidad al Equipo de Auditores, en razón de que a nuestro entender queda evacuada la consulta."

"Ahora bien, referente al cuadro de transferencias a la Gobernación de Caazapá pág. 22, la diferencia de G. -262.277.764; se debió a que se imputó contablemente – SICO dicho monto a favor de la Gobernación de Caazapá y debiera de ser Caaguazú; no obstante a ello, se transfirió correctamente dicha suma a la Gobernación de Caaguazú y la correspondientes a la de Caazapá, según se constata en los reportes extraídos del SITE que se adjunta a la presente



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

(Anexo II-fs. 10 y 07) y de ejecución presupuestaria (Anexo II- fs. 06 y 09), de lo cual perfectamente se deduce que no hubo daño ni perjuicio patrimonial tanto para las Gobernaciones y el M.H.

"Sobre el cuadro de transferencias a la Gobernación de Canindeyú pág. 23, la diferencia de G. -381.113.679: no corresponde conforme se justifica con el reporte del sistema informático bajado del SIAF-SICO pues lo obligado es de G. 9.403.473.190 (Anexo II-fs. 13), y la diferencia resultante (9.403.473.190 – 9.258.186.321=145.286.869) se debió a que se imputo contablemente – SICO dicho monto a favor de la Gobernación de Canindeyú y debiera de ser Alto Paraná, no obstante a ello, se transfirió correctamente dicha suma a la Gobernación de Alto Paraná y las correspondientes a la de Canendiyú, según se constata en los reportes extraídos del SITE que se adjunta a la presente (Anexo II-fs. 14 y 12) y de ejecución presupuestaria (Anexo II-fs. 13 y 11), de lo cual perfectamente se deduce que no hubo daño ni perjuicio patrimonial tanto para Las Gobernaciones y el M.H."

"Asumiendo que, si hubo procedimientos equívocos, los mismos fueron detectados por la propia dependencia administrativa, en este caso la CODE, en el marco de la autogestión y autorregulación y consecuentemente se imprimió las medidas administrativas para disminuir riesgos de esta naturaleza; en ese sentido se adjunta copia del Memorandum DGTP N° 294 de fecha 04/12/09, en donde se solicitó que al momento de aprobar las obligaciones puedan ser verificadas en pantalla no sólo montos sino también los departamentos beneficiados, esta modificación fue realizada en el Sistema de Contabilidad (SICO-SIAF), pedido que tuvo respuesta favorable, se adjunta impresión de pantalla donde se visualiza la opción del departamento (Anexo II-fs.15 al 19). También, en ese contexto, se adoptaron medidas administrativas de reorganización interna de movilización del personal a los efectos de la optimización de los procesos."

Esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que en el informe DAI N° 280/10; nuevamente se evidenciaron diferencias, tal como fuera expuesto precedentemente, y en lo que dicho Departamento se ratificó in extenso.

Con relación a la Municipalidad de San Alberto, de acuerdo a la nota DPT N° 16 del 23 de junio de 2010, el Departamento de Procesos y Transferencias recién solicitó a la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) la transferencia de G. 3.000.000 (Guaraníes tres millones) a la Municipalidad de San Alberto, fecha posterior al requerimiento realizado por esta Auditoría.

Asimismo, analizada la respuesta de la entidad auditada respecto a las diferencias observadas entre el monto liquidado por la DGP y lo transferido por el CODE a las Gobernaciones de Caazapá y Canindeyú, se mantuvo la observación considerando que no se aportaron hechos nuevos que ameriten una rectificación. Además, los informes emitidos por el Sistema Integrado de Contabilidad Público (SICO), deberían reflejar exactamente las informaciones contenidas en los documentos de respaldo de las operaciones realizadas.

Igualmente, esta Auditoría no solo realiza observaciones cuando existe daño o perjuicio al patrimonio fiscal, sino en todos los casos que se evidencie la comisión de errores o deficiencias en el cumplimiento de las normas legales.

CONCLUSIÓN

- Se constató diferencias entre los montos liquidados por la Dirección General de Presupuesto (DGP) y lo Obligado por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) correspondientes a las transferencias de "Royalties" y "Compensaciones" para los Municipios, por monto de G. 6.462.999.759 (Guaraníes seis mil cuatrocientos sesenta y dos millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y nueve), en menos. Y diferencia, en el mismo concepto, entre lo liquidado por la Dirección General de Presupuesto (DGP) y lo transferido según la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), por monto de G. 6.222.073.432 (Guaraníes seis mil doscientos veintidós millones setenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos).



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

- Se dejó de transferir al Municipio de San Alberto la suma de G. 3.000.000 (Guaraníes tres millones), monto que le hubiera correspondido, de haber sido aplicada adecuadamente por los funcionarios del Ministerio de Hacienda, la legislación vigente, recién realizaron la gestión para su transferencia fecha posterior al requerimiento realizado por esta Auditoría.
- El "error involuntario" o "el volumen del trabajo" en operaciones de importancia como la observada no puede ser argumentado como excusa para estos casos.
- La Ley N° 2419/04 "Que crea el instituto nacional de desarrollo y de la tierra" vigente desde el 15 de octubre de 2004 ha establecido en su artículo 50 cuanto sigue: "Modifícase el inciso "a" del Artículo 1° de la Ley N° 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del Territorio Inundado" a los gobiernos departamentales y municipales" que queda redactado de la siguiente manera:

"a) A la Administración Central: el cincuenta por ciento, suma de la cual transferirá al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, en forma anual, vía Presupuesto General de la Nación, el cinco por ciento, suma que será destinada a los fines del Fondo de Inversiones Rurales para el Desarrollo Sostenible de dicho instituto". La lectura del mismo ha permitido detectar que la Ley N° 2148/03 "Que crea el Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay" ha sufrido modificación en cuanto a la distribución de los ingresos provenientes de "Royalties" y "Compensaciones" en razón del territorio inundado", elevando el porcentaje de distribución para la Administración Central, del 40 al 50%.

Al respecto, no se ha observado que el Ministerio de Hacienda haya dado cumplimiento a dicho porcentaje de distribución o sentado postura sobre el mismo ya previsto inicialmente en la Ley N° 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del Territorio Inundado" a los gobiernos departamentales y municipales".

RECOMENDACIONES

La Institución Auditada deberá:

- Establecer estrictos controles en el sector operativo sobre el manejo de las liquidaciones, obligaciones y transferencias de Royalties.
- Establecer, por medio de sus organismos legalmente designados para el efecto, un sistema apropiado para el seguimiento y control de las operaciones de transferencias de Royalties y Compensaciones.
- Desarrollar e implementar sistemas que posibilite automatizar las transferencias de recursos y que generen informaciones que permitan la verificación en cada proceso (recepción de recursos, liquidación, obligación y transferencia) de las operaciones realizadas en cada dependencia involucrada.
- El Ministerio de Hacienda deberá arbitrar los medios necesarios para que todos los sectores involucrados en la recepción de información, liquidación, distribución, transferencia, y posterior control, de los Royalties y Compensaciones que corresponden a los municipios, gobernaciones, SIVIPAR, INDERT puedan trabajar en forma coordinada, para que las transferencias de estos recursos y su registración se realicen en forma correcta.
- El Ministerio de Hacienda deberá aclarar las razones que justifiquen la aplicación del porcentaje establecido en una norma anterior a la que fija el nuevo porcentaje de distribución, y a que si bien es cierto ambas están vigentes, la Ley posteriormente emitida sobre la misma materia, fue incumplida.

Comunicar oportunamente a la CGR de lo actuado en relación a este caso.



CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS ROYALTIES AFECTADOS AL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PARAGUAY (SIVIPAR) CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2009.

El Decreto N° 1381/09 en su Anexo A, Reglamentario de la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009", en su artículo 81, expresa:

"La DGP será la encargada del cálculo de la alícuota de los desembolsos de royalties provenientes de las Entidades Binacionales a fin de dar cumplimiento al Artículo 53 de la Ley N° 3692/09 y remitirá el mismo a la DGTP."

IV.1 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO LIQUIDADO POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y EL MONTO EXPUESTO EN LA PLANILLA DE LAS ORDENES DE TRANSFERENCIAS (OT), PROVEIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORO PÚBLICO.

A fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la ley mencionada precedentemente, por memorándum CGR/DGP N° 14 del 06 de abril de 2010, se solicitó a la Dirección General de Presupuesto lo siguiente:

- Monto total liquidado en concepto de Royalties y Compensaciones por la Dirección General de Presupuesto y si los mismo fueron transferidos al Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay (SIVIPAR) durante el ejercicio fiscal 2009. En caso afirmativo, adjuntar copia de los correspondientes documentos que demuestren las transferencias realizadas.

Por nota SSAEF N° 342 del 7 de abril de 2010, el Viceministro de Administración Financiera, adjuntó la nota DGP N° 322 del 7 de abril de 2010 de la Dirección General de Presupuesto, informando:

"Al respecto a lo solicitado en los puntos del memorándum de referencia, se adjunta el Memorando N° 53 (2 fojas) con las informaciones proveídas por el Departamento de Ingresos de esta Dirección General."

"En relación al punto 2, la consulta fue remitida a la Dirección General del Tesoro Público (Nota DGP N° 321/10), por ser la dependencia ministerial encargada de administrar y procesar los datos requeridos, se adjunta copia."

"Por Memorando 53 del 6 de abril de 2010, el Departamento de Ingresos informa lo siguiente:

"Con relación al punto, en cuanto a las liquidaciones realizadas, el cual compete a este Departamento se adjunta el siguiente cuadro:"

MESES	SIVIPAR G.
ENERO	13.057.840.407
FEBRERO	13.207.897.185
MARZO	14.422.730.826
ABRIL	14.292.288.358
MAYO	15.485.014.471
JUNIO	15.119.058.935
JULIO	14.306.059.869
AGOSTO	14.222.835.697



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

MESES	SIVIPAR G.
SETIEMBRE	15.027.024.380
OCTUBRE	14.560.426.335
NOVIEMBRE	13.950.638.628
DICIEMBRE	13.320.424.746
TOTAL	170.972.239.837

Fuente: Memorandum N° 53/10 del Departamento de Ingresos

Por nota N.D.O. N° 173 del 8 de abril de 2010, el Departamento de Operaciones, dependiente de la Dirección General del Tesoro Público, remitió la planilla de los montos transferidos durante el ejercicio fiscal 2009 por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) al Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay (SIVIPAR), que totaliza la suma de G. 178.701.939.934 (Guaraníes ciento setenta y ocho mil setecientos un millones novecientos treinta y nueve mil novecientos treinta y cuatro).

El análisis de los documentos proveídos evidenció diferencias entre los montos que constan en la planilla de liquidación mensual de distribución de los Royalties y Compensaciones al Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay (SIVIPAR), elaborada por el Departamento de Ingresos de la Dirección General de Presupuesto, con los montos transferido según la planilla de Órdenes de Transferencias (OT) remitida por la Dirección General de Tesoro Público, por un valor de G. 7.729.700.097 (Guaraníes siete mil setecientos veintinueve millones setecientos mil noventa y siete), como se detalla a continuación:

Monto liquidado por el Departamento de Ingresos de la Dirección General de Presupuesto G. (1)	Monto transferido por la Dirección General del Tesoro Público según Órdenes de Transferencias (OT) G. (2)	Diferencia G. (1-2)
170.972.239.837	178.701.939.934	-7.729.700.097

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"PROVEIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO: *Con relación a las observaciones realizadas en el Capítulo IV, correspondiente a los Numerales IV.1 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO LIQUIDADO POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y EL MONTO EXPUESTO EN LA PLANILLA DE LAS ORDENES DE TRANSFERENCIAS (OT) PROVEIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.*

"Punto IV.1 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO LIQUIDADO POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS DE LA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO Y EL MONTO EXPUESTO EN LA PLANILLA DE LAS ORDENES DE TRANSFERENCIAS (OT), PROVEIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO."

"Respecto a lo observado en este punto, el Departamento de Ingresos procedió a realizar las verificaciones y efectivamente las cifras consignadas en el cuadro obrante, a fojas 27(veintisiete) del expediente de referencia, corresponden a las liquidaciones realizadas en este departamento, en virtud de la Ley N° 1309/98 y comunicadas mensualmente a la Dirección General del tesoro, conforme a copias de los Memorandum que se adjuntan."

"Con relación a la diferencia de G. 7.729.700.097, entre lo liquidado por este departamento y las Ordenes de Transferencias informadas por la DGTP, corresponde que esa dependencia sea la que realice los descargos correspondientes."



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Por memorándum DGTP N° 455 del 21 de junio de 2010, la Dirección General del Tesoro Público remitió el siguiente descargo:

"El capítulo IV.1 Diferencia entre el monto liquidado por el Departamento de Ingresos de la Dirección General de Presupuesto y el monto expuesto en la planilla de las ordenes de transferencia (OT) proveída por la Dirección General del Tesoro Público."

"Al respecto, se informa que la liquidación remitida por el Departamento de Ingresos de la Dirección General de Presupuesto, se realiza exclusivamente en base al porcentaje correspondiente a los Royalties depositados por la Entidades Binacionales, por lo cual, al realizar la comparación de Ingresos en la Cuenta versus transferencias realizadas, la CGR encuentra diferencias entre ambos importes."

"Cabe mencionar que la Dirección General de Presupuesto, a través del Dictamen N° 268 del 28.09.09 informa que en la Cuenta N° 302 pueden ingresarse los otros conceptos previstos en la Ley de Fondo Vial y no solamente la alícuota correspondientes a los Royalties provenientes de las Entidades Binacionales."

"En concordancia con el dictamen mencionado, se solicitó a la SET y a la DNA informes sobre los montos recaudados en los conceptos que se describen a continuación, previstos para el financiamiento del Fondo Vial creado por Ley 2148/03:"

- A) *50% del Impuesto Patente Fiscal Anual para auto vehículos en general."*
- B) *10% del ingresos total de los montos que provengan de las tasas impositivas establecidas en el Artículo 6to., Sección IV Combustibles Derivados del Petróleo de la Ley N° 125/91".*
- C) *40% del Ingreso total de los montos que provengan por la importación de auto vehículos en general y sus repuestos y accesorios, conforme a la Ley N° 125/91, código Aduanero y sus reglamentaciones respectivas."*

"Consultada la Subsecretaría de Estado de Tributación, por providencia del 12.10.09 informa los siguientes montos (al mes de agosto/09):"

	Impuesto Selectivo al Consumo	Patente Fiscal Auto Vehículos
Enero	374.927	36.625.951
Febrero	90.591	23.257.522
Marzo	63.797	31.201.181
Abril	515.095	61.063.383
Mayo	--	96.494.075
Junio	898.698	225.247.808
Julio	1.033.648	241.380.219
Agosto	100.000	64.105.272
Sub total	3.076.716	779.375.411

"La Dirección Nacional de Aduanas, una vez consultada sobre los importes recaudados en los conceptos mencionados, informa por Nota D.N.A. N° 1207 de fecha 13.11.09, lo siguiente (al mes de septiembre/09):"



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

	Importación de Autovehículos	Impuestos Selectivo al Consumo	Patente Fiscal autovehículos
Mes	DNA	DNA	DNA
Enero	8.299.625.141	35.382.303.437	3.003.165
Febrero	8.016.059.002	25.641.410.032	10.804.035
Marzo	10.371.261.106	15.081.307.173	-
Abril	7.197.578.435	34.815.781.623	-
Mayo	6.601.784.216	15.749.942.781	-
Junio	7.413.821.600	33.932.439.352	-
Julio	8.415.556.109	41.057.101.379	-
Agosto	5.907.790.925	25.043.945.326	-
Setiembre	6.395.411.963	21.225.494.259	-
Totales	68.618.888.497	247.929.725.362	13.807.200

"De acuerdo a los reportes remitidos por la SET y la DNA, se solicitó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera para la transferencia de fondos de la Cuenta 520 "Tesorería General" a la Cuenta N° 302 "Fondo Vial Ley N° 2148/03 – SIVIPAR", habilitada en el Banco Central del Paraguay."

"A fin de graficar lo expuesto, se presenta un cuadro demostrativo de los movimientos en la cuenta bancaria mencionada, según el siguiente detalle:"

Detalle	Importe en Gs.
Saldo Inicial	-
Ingresos Informados por el Dpto. Ingresos de la DGP	170.972.239.836
Otros Ingresos autorizados por Ley 2148/03	30.000.000.000
Devoluciones en la Cuenta	207.333.237
Transferencias generadas DGTP (Incluye pago por Red Bancaria	(182.263.461.749)
Saldo Final al 31.12.09	18.916.111.324

"Con relación a lo solicitado por Memorándum CGR/DGP N° 50 de fecha 9 de junio de 2010, la Dirección General de Presupuesto ha remitido a la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera por Nota DGP N° 476 del 14 de junio de 2010, la información requerida contenida en el MEMORÁNDUM DGTP N° 425 de fecha 11 de junio de 2010, de la Dirección General del Tesoro Público, al cual se adjuntan el MEMORÁNDUM D.C. N° 54/10 del 10 de junio de 2010 del Departamento de Contabilidad así como las correspondientes copias autenticadas de las STRs y sus respectivas Órdenes de Transferencias (con 31 folios). Se adjunta Copia."

Esta Auditoría se ratifica en su observación, teniendo en cuenta que:

Punto IV.1 La Dirección General de Presupuesto no aclaró la diferencia evidenciada en la observación. En el descargo de la Dirección General del Tesoro, contenido en la nota DGTP N° 455 del 21 de junio de 2010, se expresa que las recaudaciones, no solo corresponden a la alícuota correspondiente de los Royalties provenientes de las Entidades Binacionales que hace mención esta Auditoría, sino también a "Otros Ingresos autorizados por Ley 2148/03", que según cuadro que precede totalizan G. 317.344.873.186 (Guaraníes trescientos diecisiete mil trescientos cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y tres mil ciento ochenta y seis). La DGP no aclaró si este importe corresponde a los porcentajes establecidos en la Ley 2148/03, o es el total recaudado por estas entidades que se exponen a continuación.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Denominación	Monto G.	Observación
Subsecretaría de Estado de Tributación		
Impuesto Selectivo al Consumo	3.076.716	Hasta agosto 2009
Patente Fiscal Autovehículos	779.375.411	Hasta agosto 2009
Dirección Nacional de Aduanas		
Importación de Autovehículos	68.618.888.497	Hasta setiembre 2009
Impuestos Selectivo al Consumo	247.929.725.362	Hasta setiembre 2009
Patente Fiscal autovehículos	13.807.200	Hasta setiembre 2009
Total	317.344.873.186	

Fuente: Memorándum DGTP N° 455 del 21/06/2010

Igualmente en la misma nota de la DGTP, mencionada más arriba, se hizo mención a monto de G. 30.000.000.000 (Guaraníes treinta mil millones) como "Otros Ingresos autorizados por Ley 2148/03" que se exponen en el cuadro que precede.

Cuadro demostrativo de la Cuenta N° 302 "Fondo Vial Ley N° 2148/03 - SIVIPAR

Detalle	Importe en G.
Saldo Inicial	-
Ingresos Informados por el Ingresos de la DGP	170.972.239.836
Otros Ingresos autorizados por Ley 2148/03	30.000.000.000
Devoluciones en la Cuenta	207.333.237
Transferencias generadas DGTP (Incluye pago por Red Bancaria	(182.263.461.749)
Saldo Final al 31.12.09	18.916.111.324

Fuente: Memorándum DGTP N° 455 del 21/06/2010

CONCLUSION

La Dirección General del Tesoro Público (DGTP) no aclaró suficientemente la diferencia de G. 7.729.700.097 (Guaraníes siete mil setecientos veintinueve millones setecientos mil noventa y siete) entre el monto liquidado por la Dirección General de Presupuesto y lo transferido por la Dirección General del Tesoro Público al Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay (SIVIPAR), en concepto de Royalties y Compensaciones. A pesar de haber proveído el informe de otros Ingresos transferidos al fondo vial, no se pudo determinar con exactitud lo que fue recaudado para ser trasferido, considerando que la información proveída fue incompleta.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General de Presupuesto deberá:

- Arbitrar los medios necesarios para que todos los sectores involucrados en la recepción de información, liquidación, distribución, transferencia y posterior control de los Royalties y Compensaciones que correspondan a SIVIPAR trabajen en forma coordinada, para que las transferencias de estos recursos y su registración se realicen en forma correcta y, en lo sucesivo, aclarar oportunamente las diferencias observadas.
- Desarrollar e implementar sistemas que posibiliten automatizar las transferencias de recursos que, a la vez, generen informaciones que permitan la verificación en cada uno de los procesos, recepción de recursos, liquidación, obligación y transferencia, de las operaciones realizadas en cada dependencia involucrada.



CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS

MARCO LEGAL

La Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", en su artículo 37, expresa:

"El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los Municipios de la República, será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley".

"Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda".

"Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital."

El Artículo 38, modificado por el artículo 1 de la Ley 643/95, expresa: *"Para establecer la condición de "Municipio de Menores Recursos" se considerará el cociente que resulte de dividir el total del presupuesto del ingreso ordinario del Municipio por la cantidad de habitantes del mismo, según los datos del censo proporcionados por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos. Cuando el cociente resulte inferior a un jornal mínimo legal vigente en el momento de efectuarse la operación, el municipio será considerado como de menor recurso. El cálculo quedará a cargo del Ministerio de Hacienda".*

V.1 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO RECAUDADO EN CONCEPTO DEL 15% DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y EL MONTO TRANSFERIDO A LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS.

Por memorándum CGR/DGP N° 01 el 08 de febrero del 2010, reiterado por memorándum CGR/DGP N° 02 del 17 de febrero del 2010, se solicitó:

- Transferencias recibidas de las Municipalidades por el Ministerio de Hacienda, en concepto de Impuesto Inmobiliario durante el ejercicio fiscal 2009, como también las transferencias realizadas a los municipios de menores recursos en el mismo periodo.

Por nota SSEAF N° 188 del 02 de marzo del 2010, de la Subsecretaria de Estado Administración Financiera, fue adjuntado el expediente D.G.A.F. N° 1512/2010, en la que consta la nota D.A.I N° 100 del 23 de febrero de 2010 del Departamento de Análisis e Informes dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, con el informe solicitado que son planilla del resumen de Ingresos y transferencias del Impuesto Inmobiliario a Municipios de Menores Recursos del ejercicio fiscal 2009.

En la verificación a la planilla proveídos, se observó que la recaudación en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario, en el ejercicio fiscal 2009, fue de G. 2.566.636.024 (Guaraníes dos mil quinientos sesenta y seis millones seiscientos treinta y seis mil veinticuatro), destinado a Municipios de "Menores Recursos" provenientes de las recaudaciones de todos los Municipios de la República y que, lo distribuido a los 136 (ciento treinta y seis) Municipios de "Menores Recursos" fue de G. 14.571.228.601 (Guaraníes catorce mil quinientos setenta y un millones doscientos veintiocho mil seiscientos uno).

Se evidenció entonces una diferencia, entre lo recaudado y lo distribuido, de G. 12.004.592.577 (Guaraníes doce mil cuatro millones quinientos noventa y dos mil quinientos setenta y siete) que, para una mejor comprensión, se expone el siguiente cuadro:



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Cantidad de Municipios	Monto recaudado según comprobantes proveídos G. (1)	Monto distribuido G. (2)	Diferencia G. (1-2)
136	2.566.636.024	14.571.228.601	-12.004.592.577

Respecto a la diferencia observada, por memorándum CGR/DGP N° 30 de fecha 5 de mayo de 2010, se requirió:

- El origen de los ingresos expuesto como diferencia para cubrir las transferencias a los municipios de menores recursos durante el ejercicio fiscal 2009 según el siguiente cuadro:

15 % del Impuesto Inmobiliario depositado por el Municipio G. (1)	Monto percibido por los Municipios de Menores Recursos G. (2)	Diferencia (1-2) G.
2.566.636.024	14.571.228.601	-12.004.592.577

Fuente: DGP

Por nota DAI N° 321/10 de fecha 13 de mayo de 2010 del Departamento de Análisis e Informe, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, con el informe solicitado y además se adjuntó el extracto bancario de la cuenta N° 545324/80:

*"...Al respecto, este Departamento informa a través del siguiente cuadro de los **ingresos que se produjeron por mes, en el periodo del 02/01/09 al 31/12/09 practicando a partir de los saldos iniciales y finales de cada mes, expuestos en el extracto de la Cuenta Corriente N° 545324/8**, cuya copia se adjunta. La misma se encuentra abierta en el Banco Nacional de Fomento a la orden de este Ministerio, para los depósitos por parte de los municipios de todo el país, del 15 % del total recaudado en el año en concepto de Impuestos Inmobiliarios en cumplimiento a las normas legales vigentes:*

MES	SALDO INICIAL G.	SALDO FINAL G.	DEPOSITADO G.
1	7.657.906.351	8.565.978.558	908.072.207
2	8.565.978.558	9.933.986.022	1.368.007.464
3	9.933.986.022	11.774.773.972	1.840.787.950
4	11.774.773.972	13.284.074.076	1.509.300.104
5	13.284.074.076	15.755.972.344	2.471.898.268
6	15.755.972.344	16.772.711.107	1.016.738.763
7	16.772.711.107	19.105.154.207	2.332.443.100
8	19.105.154.207	13.492.171.260	5.612.982.947
9	13.492.171.260	13.362.197.681	129.973.579
10	13.362.167.681	12.060.997.439	1.301.170.242
11	12.060.997.439	10.992.345.856	1.068.651.583
12	10.992.345.856	7.759.448.665	3.232.897.191
TOTALES			22.792.923.398

"En el cuadro ilustrado más arriba, se puede observar que al cierre del Primer, Segundo y Tercer Bimestre, se contaba con fondos suficientes en la Cuenta N° 545324/8, lo cual permitió a esta Coordinación a realizar la distribución bimestral y equitativa entre los Municipios tipificados como de Menores Recursos en el Ejercicio Fiscal 2009, conforme a las normativas vigentes. Es necesario señalar en ese sentido que para la distribución del primer bimestre, se tuvo en cuenta, aparte de lo depositado en el mes de enero y febrero, el saldo inicial en la cuenta, la cual es proveniente del saldo final del Ejercicio Fiscal 2008."



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

“Con relación al saldo de G. 2.566.636.024.-, expuesto por el Equipo de Auditores como: “15 % del Impuesto Inmobiliario depositado por el Municipio”, cuya fuente según el mismo es de DGP, éste Departamento informa que no cuenta con registros que hacen referencia a dicho monto, pues como ya mencionamos más arriba, la CODE distribuyó en forma bimestral e igualitaria de saldos acumulados al cierre de cada bimestre que existió en la Cuenta entre los Municipios que fueron considerados de Menores Recursos en el Ejercicio 2009, de conformidad a lo dispuesto en las Leyes 426/94 – Artículo 37 y 643/95 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY Nº 426/94 DEL 7 DE DICIEMBRE DE DICIEMBRE DE 1994, “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”.

“Sin guardar relación directa con lo peticionado, es oportuno manifestar que se ha procedido a la distribución hasta el tercer bimestre, en razón a que lo presupuestado en el año 2009 fue de G. 15.000.000.000.-“

PRESUPUESTADO 2009	15.000.000.000
1° - 2° - 3° BIM.	14.571.228.601
SALDO PRESUPUESTADO NO OBLIGADO	428.771.399

“Se adjunta extracto de la Cuenta Nº 545324/8, del periodo citado más arriba...”

Ante la manifestación vertida por el Departamento de Análisis e Informe (DAI) en nota DAI Nº 321/10 en la que expone que el total recaudado para los Municipios de Menores Recursos fue de G. 22.792.923.398 (Guaraníes veintidós mil setecientos noventa y dos millones novecientos veintitrés mil trescientos noventa y ocho) pero que, sin embargo en su momento, el mismo Departamento, por nota D.A.I Nº 100 del 23 de febrero de 2010, informó que el total recaudado fue de G. 2.566.636.024 (Guaraníes dos mil quinientos sesenta y seis millones seiscientos treinta y seis mil veinticuatro), esta Auditoría resalta que la información proveída por el ente auditado, absolutamente, no es confiable.

Se observó además que, en el caso que la recaudación haya sido de G. 22.792.923.398 (Guanines veintidós mil setecientos noventa y dos millones novecientos veintitrés mil trescientos noventa y ocho) como señala el informe, sólo se distribuyó un total de G. 14.571.228.601 (Guaraníes catorce mil quinientos setenta y un millones doscientos veintiocho mil seiscientos uno), quedando un saldo sin distribuir de G. 8.221.694.797 (Guaraníes ocho mil doscientos veintiún millones seiscientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y siete).

Alegando que no fue transferida la totalidad porque el Presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2009 era solo de G. 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones), no se observa que, para resolver el problema de acuerdo a lo establecido por la Ley, se haya planteado la posibilidad de realizar una ampliación y, se optó por la solución más simple, no transferir el total de lo recaudado.

Se verificó igualmente que, en el extracto bancario de la Cuenta del BNF Nº 545324/8 – “Ministerio de Hacienda 15% Impuesto Inmobiliario (Ley 426/94)”, la primera transferencia, por valor de G. 1.683.074.986 (Guaraníes un mil seiscientos ochenta y tres millones setenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis), fue realizada recién en el mes de agosto de 2009 y no en forma bimestral o al cierre del primer, segundo y tercer bimestres, como se da a entender en la explicación dada por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE).

Asimismo, el monto total de las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante el ejercicio fiscal 2009, según los extractos de la cuenta BNF Nº 545324/8 – “Ministerio de Hacienda 15% Impuesto Inmobiliario (Ley 426/94)”, fue de a G. 10.464.937.064 (Guaraníes diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones novecientos treinta y siete mil sesenta y cuatro) y que, al 31 de diciembre de 2009, registraba un saldo de G. 7.759.448.665 (Guaraníes siete mil setecientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco), monto sin transferir.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

El total del monto transferido registrado según extractos Bancarios de agosto a diciembre de 2009, ascendió a la suma de G. 10.464.937.064 (Guaraníes diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones novecientos treinta y siete mil sesenta y cuatro), y lo informado a esta Auditoría por el Departamento de Análisis e Informes (DAI), dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas fue de G. 14.571.228.601 (Guaraníes catorce mil quinientos setenta y un millones doscientos veintiocho mil seiscientos uno), lo que arrojó una diferencia de G. 4.106.291.537 (Guaraníes cuatro mil ciento seis millones doscientos noventa y un mil quinientos treinta y siete), como puede observarse en el cuadro siguiente:

Agosto 2009	1.683.074.986
	974.411.834
Setiembre 2009	354.331.576
	265.748.682
Octubre 2009	620.000.000
	970.000.000
Noviembre 2009	850.033.728
	885.828.940
Diciembre 2009	3.861.507.318
Total Transferido según extractos del BNF	10.464.937.064
Transferido según planilla del CODE	14.571.228.601
Diferencia	-4.106.291.537

Fuente: Extractos Bancarios BNF 2009 y planilla del CODE

A los efectos de verificar las bases sobre las que el Ministerio de Hacienda realizó los cálculos para la distribución del 15 % del Impuesto Inmobiliario, por memorándum CGR/DGP N° 42 del 18 de mayo de 2010, se solicitó:

1. Justificar documentadamente sobre qué monto se calculó el 15 % del Impuesto Inmobiliario para realizar los aportes establecidos en el artículo 37 de la Ley 426/94, correspondientes al ejercicio fiscal 2009.
2. Informar si la Dirección General de Presupuesto realiza controles a los aportes de las Municipalidades en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario del total de lo recaudado, y declarado en la ejecución presupuestaria de ingresos de cada Municipio.

Por nota SSAEF N° 646 del 4 de junio de 2010, el Viceministro de Administración Financiera, remitió la nota DGP N° 446 del 2 de junio de 2010 de la Dirección General de Presupuesto, informando que:

"Se acompaña a la presente el Expediente D.G.A.F. N° 4826/2010, proveído por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado de la Dirección General de Administración y Finanzas, al cual se adjuntan dos biblioratos con documentos (559 fojas) proveídos por la misma Coordinación".

Además, adjuntó la nota D.A.I N° 383 del 28 de mayo de 2010 del Departamento de Análisis e Informe, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, informando:

"Éste Departamento adjunta (Anexo I – ordenado por Departamentos), copias simples de las Ejecuciones Presupuestarias de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2008 y boletas de depósitos en la Cuenta Corriente N° 54532/8, abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre de este Ministerio para el depósito del 15% del Impuesto Inmobiliarios por parte de las Municipalidades del país, las mismas son parte de las documentaciones presentadas a éste Ministerio por los 136 (ciento treinta y seis) Municipios considerados de Menores Recursos en el año 2009. La mencionada Ejecución Presupuestaria de Ingresos es a los efectos de la determinación de la condición de Municipios de Menores Recursos, para las transferencias de recursos en dicho concepto que fuera previsto en el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2009, dicha condición es calculada de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N°



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

426/94, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 643/95 y los comprobantes de depósitos demuestran el cumplimiento con lo requerido en el Artículo 37º de la misma Ley. "

"En ese sentido se informa, que de los datos expuestos en las Ejecuciones Presupuestarias de Ingresos se tienen en cuenta para el cálculo; los Ingresos Corrientes menos (-) las transferencias corrientes, cuyo cociente es dividido (/) entre cantidad de habitantes del Municipio, a fin de conocer si es de menor o mayor recurso, considerándose de menor recursos si el resultado arrojado es igual o menor a G. 54.187 (jornal mínimo legal vigente). Posteriormente, se tomó en cuenta el total recaudado por el Municipio en concepto de Impuesto Inmobiliario en el Ejercicio Fiscal 2008 y se procedió a calcular el 15% del mismo, verificándose luego si el Municipio cumplió con el depósito exigido en el Art.37º de la Ley Nº 426/94, por medio del recuento de los comprobantes de depósitos en la cuenta abierta en el BNF. Se adjunta cuadro demostrativo de los 136 Municipios beneficiado con las transferencias de Menores Recursos-Año 2009, la cual se encuentra ordenada por Gobernaciones (ANEXO II)"

"Con relación al punto 2, este Departamento manifiesta que: la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, está encargada a través de este Departamento, del cálculo para determinar la condición de Menores Recursos o no de entre los Municipios que realizan sus presentaciones ante el Ministerio para tal efecto, conforme van llegando en el transcurso del año, así como de la liquidación bimestral de los fondos depositados en la cuenta entre todos aquellos Municipios considerados de Menores Recursos en el año y la presentación de las Solicitudes de Transferencias de Recursos generadas por el Departamento de Procesos y Transferencias ante la Dirección General del Tesoro Público. Es decir, estas instancias administrativas sólo verifican el cumplimiento de lo exigido en la Ley en cuánto al depósito del 15% del Impuesto Inmobiliario de los Municipios que se consideran de Menores Recursos y hayan realizado como tal, el pedido ante el Ministerio, más no procedemos al control de los depósitos realizados por los demás Municipios en el BNF, en razón de que los mismos son órganos de gobiernos locales "autónomos y autárquicos".

Igualmente, a los efectos de conocer si se requirió alguna ampliación presupuestaria para transferir la totalidad de lo recaudado para los Municipios de Menores Recursos, por memorándum CGR/DGP Nº 45 del 24 de mayo del 2010, se requirió informar sobre:

- Antecedentes de ampliaciones presupuestarias para realizar las transferencias a las Municipalidades de Menores Recursos, según el artículo 37 de la Ley 426/94.

A la nota SSEAF Nº 630 del 26 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Estado Administración Financiera, se adjuntó el memorándum Nº 77 del 26 de mayo del corriente del Departamento de Ingresos, informando:

"Con relación al punto, se informa que la Dirección General de Presupuesto, según los reportes del Sistema de Contabilidad (SICO), durante el Ejercicio Fiscal 2009 no ha registrado ampliaciones presupuestarias en el Rubro 833 30 8 Transferencias a Municipalidades."

Ante estos hechos, esta Auditoría entiende que las informaciones proveídas por el ente auditado no fueron confiables, teniendo en cuenta que una misma dependencia emitió dos respuestas diferentes para una misma pregunta lo que no produce certeza sobre el monto recaudado, a fin de determinar si el total distribuido corresponden o no al total recaudado.

Además, se constató que los cálculos para la transferencia del 15% del Impuesto Inmobiliario para distribuir en el ejercicio fiscal 2009 a los Municipios de Menores Recursos, se realizaron sobre la base de lo recaudado durante el ejercicio fiscal 2008 y no sobre lo recaudado durante el ejercicio fiscal 2009, lo que indica que, recaudaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2008, son distribuido recién durante el ejercicio fiscal 2009.

Al respecto, se recuerda lo establece el Artículo 37 de la Ley 426/94, que dice:



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

"15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los Municipios de la República, será distribuido bimestral e igualmente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos, que serán determinados según la presente Ley".

Igualmente, se constató que la Dirección General de Presupuesto no realiza ningún control para verificar que los importes, correspondientes al 15% del Impuesto Inmobiliario transferidos por las Municipalidades al Ministerio de Hacienda, sea verdaderamente sobre el total recaudado y registrado por los municipios en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos en el rubro mencionado.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"PROVEIDO POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS: En este capítulo, la CGR, observa: V.1 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO RECAUDADO EN CONCEPTO DEL 15% DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y EL MONTO TRANSFERIDO A LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS.

"Con relación a lo observado en este punto, el Departamento de Ingresos no dispone de informaciones para realizar los descargos correspondientes, debiendo ser la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda, la repartición que realice los descargos pertinentes."

"Asimismo, cabe mencionar que en el último párrafo de este capítulo, a fojas 35 (treinta y cinco), la CGR, menciona: "Igualmente, se constató que la Dirección General de Presupuesto no realiza ningún control para verificar que los importes, correspondientes al 15% del Impuesto Inmobiliario transferidos por las Municipalidades al ministerio de Hacienda, sea verdaderamente sobre el total recaudado y registrado por los municipios en su ejecución Presupuestaria de ingresos en el rubro mencionado".

"En relación a la percepción del Impuesto Inmobiliario, el Ministerio de Hacienda, actúa como agente receptor de un porcentaje establecido en la Ley 426/94, y que la administración de este impuesto recae en cada Municipio y Gobierno Departamental en un 100%; asimismo se aclara que la realización de los controles que menciona la Contraloría General de la República no están asignadas dentro de las funciones de la Dirección General de Presupuesto."

"Cabe señalar con relación a lo mencionado en forma precedente, si bien es cierto que los diversos procesos que se mencionan en el informe final se inician en esta Dirección General, las observaciones hechas por el Equipo de Auditores de la Contraloría, corresponden a procesos diferentes, realizados en otras dependencias del Ministerio de Hacienda, por lo cual se ha procedido a remitirles copias de las mismas a fin de que puedan expedirse sobre las observaciones y realizar el descargo correspondiente. "

"DESCARGO PROVEÍDO POR LA COORDINACIÓN DE OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO (CODE): Con relación a las observaciones realizadas en el Capítulo V DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS, estas fueron remitidas a la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y al respecto han remitido el descargo correspondiente a esta Dirección General por Expediente D.G.A.F.N° 6.045/2010, el cual se acompaña a la presente, así como también los anexos adjuntos al mismo."

"Por Nota DAI N° 409/10 del 23 de junio de 2010, expresa cuanto sigue:"

"Capítulo V. Distribución del Impuesto Inmobiliario entre los Municipios de Menores Recursos."

Observación V.1 Diferencia entre el monto recaudado en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario y el monto transferido a los Municipios de menores recursos.

"En lo que respecta a esta observación, nos ratificamos in extenso en los informes DAI's Nros .100/10.321/10 y 383/10 (Anexo III-fs.01 al 21) arrojados en su oportunidad al Equipo de



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Audidores, en razón de que a nuestro entender queda evacuada la consulta en su totalidad. Pese a ello, pasamos a exponer nuevamente:"

“
Con relación a la información “no confiable”, SE ACLARA que la NOTA DAI Nº 100/10 de fecha 23 de febrero de 2010, NO HACE REFERENCIA alguna a la suma de G. 2.566.636.024 citada, como bien se podrá apreciar con el original de contestación presentada ante el Equipo Auditores y nuevamente ahora con las fotocopias que se adjunta en el Anexo III-fs.01 al 14. Es oportuno resaltar, que el monto citado, como bien lo expusieron los Auditores de la Contraloría en las última fila de la tabla, plasmada tanto en sus memorándum de requerimientos de Informes así como en el presente informe – pág.28; que dice, Fuente: DGP y NO DICE CATEGORICAMENTE Fuente: DGAF / DGAF-CODE/DGAF-CODE –DAI/CODE-DAI-ni DAI.

Con respecto a “la no transferencia de la totalidad de los recaudado en la Cuenta BNF Nº por las limitaciones presupuestaria”, SABIDO ES, que las transferencias de recursos, en cualquier concepto, están condicionadas a las previsiones presupuestarias, plan financiero; y en éste caso en particular para Municipios de Menores Recursos, además de lo citado, a priori debe existir presentaciones por parte de los Municipios donde peticionan transferencias en el carácter de Menor Recursos y si resulta que es de Menor Recurso una vez aplicada la formula y cumple con la rendición de cuentas sobre sus estados financieros y patrimoniales ante la Dirección General de Contabilidad Pública, se procede a transferir.

Cabe citarse que en este año, por Nota DAI Nº 262 de fecha 26 de abril de 2010 (Anexo III- fs. 22 al 24) se ha solicitado se estime en la programación de los ingresos y gastos para el ejercicio fiscal 2011 (presupuesto 2011), la suma de G. 20.000.000.000 para transferencias de Recursos a Municipios de tipificados de Menores Recursos.

Referente a que “la primera transferencia, fue realizada recién en el mes de agosto de 2009 y no en forma bimestral o al cierre del primer, segundo y tercer bimestres”, cabe rescatarse que la CODE empezó a obligar en el SICO en concepto de Menores Recursos en el mes de Junio/09 (Anexo III- fs.61) y NO en agosto/09; tiempo en el contábamos con un grupo considerables de pedidos. Si bien es cierto que la transferencias según ley debe darse en forma bimestral e igualitaria, no es menos cierto que hay ocasiones en que los Municipios se presentan a solicitar transferencias en concepto de Menores Recursos en cualquier fecha y mes del año (Anexo III-fs.25 al 60), pues no hay plazo de presentación de dicha solicitud e inclusive demoran en completar con los documentos requeridos: Ej. Municipalidad de Lima presento pedido vía Nota de fecha 09 de junio de 2010, más luego recién en fecha 16 de noviembre de 2010 adjunto a su pedido inicial los documentos requeridos por esta instancia administrativa (Anexo III-fs. 28 y 29).

Es pertinente recalcar en este punto, que mientras no haya solicitud por parte del Municipio ante el Ministerio, nosotros desconocemos “qué Municipio” es de Menor Recurso, además se nos está vedada la posibilidad de “transferir de oficio los fondos” en razón de que no hay norma que autorice dicho procedimiento, y aunque sea así, faltaría informes para determinar la condición de tal, que sólo son y únicamente proveídos por voluntad de los Municipios según sus intereses, de lo que se desprende que podemos transferir en el 1er. Bimestre toda vez que nos lo solicitan y cumplen con requisitos documentales. Se hace la salvedad sí, que una vez identificado como tal y reunidos los requerimientos, las transferencias de realizan con la total normalidad, bimestral e igualitariamente.

Esta Auditoría se ratifica en su observación, considerando que:

La Dirección General de Presupuesto, a través de sus departamentos involucrados en la liquidación y transferencias de Recursos a los “Municipios de Menores Recursos”, en su largo descargo no aclaró las diferencias observadas por esta Auditoría entre los montos recaudados y los transferidos. Además, el Departamento de Análisis e Informes (DAI) desconocía el monto recaudado, de G. 2.566.636.024 (Guaraníes dos mil quinientos sesenta y seis millones seiscientos treinta y seis mil veinticuatro), que fue la suma total transferida por los Municipios en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario, proveída a esta Auditoría en la planilla adjunta a la nota DAI Nº 100 del 23 de febrero de 2010.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Asimismo, por Nota DAI N° 321 de fecha 13 de mayo de 2010, del Departamento de Análisis e Informes, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, se informó que "...al cierre del Primer, Segundo y Tercer Bimestre, se contaba con fondos suficientes en la Cuenta N° 545324/8, lo cual posibilitó a esta Coordinación a realizar la distribución bimestral y equitativa entre los Municipios tipificados como de Menores Recursos en el Ejercicio Fiscal 2009, conforme a las normativas vigentes...", sin embargo, en el descargo señala que "...el CODE empezó a obligar en el SICO en concepto de Menores Recursos en el mes de Junio/09, ... tiempo en el contábamos con un grupo considerables de pedidos. Si bien es cierto que la transferencias según ley debe darse en forma bimestral e igualitaria, no es menos cierto que hay ocasiones en que los Municipios se presentan a solicitar transferencias en concepto de Menores Recursos en cualquier fecha y mes del año, pues no hay plazo de presentación de dicha solicitud...".

El hecho real del desconocimiento del Departamento de Análisis e Informes (DAI), dependiente de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda, de cuáles son los Municipios de Menores Recursos y, teniendo en cuenta que es el mismo Ministerio de Hacienda el que determina tal condición, de acuerdo a la Ley N° 643/95 que modifica el artículo 38 de la Ley N° 426/94, no hace sino confirmar la falta de comunicación entre las dependencias involucradas y la falta de coordinación entre las mismas.

Con respecto a la verificación y control de que, los importes correspondientes al 15% del Impuesto Inmobiliario transferidos por las Municipalidades al Ministerio de Hacienda sea verdaderamente sobre el total recaudado, y registrado por los municipios en su ejecución Presupuestaria de Ingresos en el rubro mencionado, el Ministerio de Hacienda, como ente receptor y, por ende, agente de retención de estos recursos, debería contar con un mecanismo de control sobre estos recursos por tratarse éstos de dinero público y, por tanto, se debe controlar que los mismos sean ingresados a las arcas de Estado según los montos que la ley indica, por tanto, esta Auditoría se ratifica plenamente en su observación.

CONCLUSIÓN

- La Dirección General de Presupuesto no justificó documentadamente el origen de la diferencia de G. 12.004.592.577 (Guaraníes doce mil cuatro millones quinientos noventa y dos mil quinientos setenta y siete) transferida en exceso a los Municipios de Menores Recursos.
- El Ministerio de Hacienda no discriminó, el 15 % del Impuesto Inmobiliario ingresado en años anteriores, del ingreso correspondiente al ejercicio fiscal 2009, para poder realizar las transferencias en forma equitativa y como lo exigen las disposiciones legales vigentes.
- La Dirección General de Presupuesto no consideró lo establecido en la Ley N° 426/94, artículo 37, para distribuir el 15 % del Impuesto Inmobiliario a fin de que los ingresos recibidos sean distribuido dentro de cada ejercicio fiscal.
- El Departamento de Análisis e Informes (DAI), dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Estado desconocía quienes son los Municipios de Menores Recursos hasta tanto estos no solicitan las transferencias de estos Recursos.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda, deberá:

- Considerar la recaudación del año del ejercicio fiscal vigente para distribuir el 15 % del Impuesto Inmobiliario recaudado a fin de que la distribución se realice conforme a lo establecido en la Ley N° 426/94, artículo 37.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

- Arbitrar los medios necesarios para que todos los sectores involucrados en la recepción del 15% del Impuesto Inmobiliario, en la liquidación, distribución, y posterior transferencia, de estos recursos a los Municipios de Menores Recursos, trabajen en forma coordinada para que los mismos se transfieran en forma correcta y oportuna.
- Desarrollar e implementar sistemas que posibiliten automatizar las transferencias de recursos y que a la vez generen informaciones que permitan la verificación en cada proceso, recepción de recursos, liquidación, obligación y transferencia, de las operaciones realizadas en cada dependencia involucrada.

Informar a esta Contraloría General de la República de las medidas adoptadas al respecto.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

**RESOLUCIÓN CGR Nº 021/10 ARTÍCULO 3
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO**



CAPÍTULO VI

ESTUDIO, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Para el estudio, evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado Administración Financiera (SSEAF), los funcionarios han respondido al cuestionario de Control Interno, de cuyas respuestas se pudo observar las siguientes situaciones relevantes:

1. DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y CONTROL

1.1 Pregunta:

- Realiza la evaluación del desempeño de los funcionarios a su cargo, conforme a las normas y procedimientos vigentes.

Respuesta

No se realiza en el Departamento de Regulación y Control la evaluación de desempeño de los funcionarios, conforme dispone el Manual de Funciones.

2. DEPARTAMENTO DE GOBIERNOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES

2.1 Pregunta:

- Realiza la evaluación del desempeño de los funcionarios a su cargo, conforme a las normas y procedimientos vigentes.

Respuesta

La Dirección General de Administración Financiera envía el formulario para la realización de la evaluación, en caso necesario.

Este Departamento, de acuerdo a la respuesta recibida, no realiza la evaluación del desempeño de sus funcionarios a su cargo.

2.2 Pregunta:

- Procedimientos de monitoreo, seguimiento y evaluación de los desembolsos de Royalties y Compensaciones transferidos a los Gobiernos Departamentales y Municipales, tal como establecido en la Ley 1309/98. Distribución de Royalties, Ley Nº 2148/2003 Fondo Vial, Ley 2419/04 de la creación INDERT y otras disposiciones, para su presentación a la Dirección General de Presupuesto.

Respuesta

Las transferencias se realizan a través de la DGTP y el procedimiento de seguimiento y monitoreo corresponde a la Coordinación Obligaciones Diversas del Estado (CODE).

De acuerdo a la respuesta el departamento de Gobierno Municipales y Departamentales no realiza el monitoreo, seguimiento y evaluación de los desembolsos de Royalties y Compensaciones, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de Cargos y Funciones.



3. DEPARTAMENTO DE CONTROL DE EJECUCION Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

3.1 Pregunta:

- Se realiza la evaluación de desempeño de los funcionarios a su cargo, conforme a las normas y procedimientos vigentes.

Respuesta

No, no hubo pedido alguno de la Coordinación de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda. (Conforme a las normas y procedimientos vigentes).

Se evidencia que el Departamento de Control de Ejecución y Evaluación Presupuestaria no realiza la evaluación de los funcionarios a su cargo.

4. DEPARTAMENTO DE INGRESOS

4.1 Pregunta:

- Realiza la evaluación de desempeño de los funcionarios a su cargo, conforme a las normas y procedimientos vigentes.

Respuesta

La evaluación del desempeño de los funcionarios se realiza cuando Recursos Humanos lo solicita.

El Departamento de Ingresos no realiza la evaluación de los funcionarios a su cargo como lo establece el Manual de Funciones.

4.2 Pregunta:

- Administra los Recursos Humanos del sector a su cargo, tales como autorizar permisos, elaborar y presentar calendarios de vacaciones, conforme al procedimiento vigente, solicitar – en caso necesario – al Coordinador Operativo Sectorial, la participación de los mismos en cursos o seminarios de capacitación, la incorporación de funcionarios permanentes y conforme a las necesidades.

Respuesta

La administración de los Recursos Humanos realiza directamente con la DGP.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

PROVEÍDO POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS. Se aclara que conforme al Organigrama vigente de la Dirección General de Presupuesto, el Departamento de Ingresos, depende directamente de la Dirección General y no de la Coordinación Operativa Sectorial, por lo que la participación en cursos y seminarios y la incorporación de funcionarios permanentes, se realiza directamente con la anuencia del Director General, canalizado a través del departamento.

DESCARGO DE LA DGP: con relación a la pregunta de si se realiza la evaluación de desempeño de los funcionarios a su cargo, conforme a las normas y procedimientos vigentes se informa que por Nota DGP Nº 366/2010 de fecha 23 de abril de 2010 dirigida al Señor Viceministro de Administración Financiera, se solicitó por su intermedio a la Coordinación de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, que la misma informe si es que el Ministerio de Hacienda cuenta con alguna disposición legal o documento relacionado a normas y procedimientos vigentes para la evaluación de desempeño de los funcionarios de la institución, y de ser así la remisión de los documentos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Cargos y Funciones de la Dirección General de



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Presupuesto; y oportunamente a las observaciones y requerimientos de la Contraloría General de la República. Al respecto la Coordinación de Recursos Humanos se expidió en los términos del Expediente D.G.A.F. N° 3.948/2010, cuya copia autenticada se adjunta a la presente.

Esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que el Ministerio de Hacienda cuenta con un Manual de Cargos y Funciones; sin embargo, estos Departamentos dependientes de la Dirección General de Presupuesto, no cumplen en su totalidad las disposiciones establecidas en el mismo.

5. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

Durante el trabajo de campo realizado en la Dirección General de Presupuesto, se obtuvo el siguiente resultado:

Informes Anuales sobre Evaluación y Control Financiero de los Programas y/o Proyectos del Ejercicio Fiscal 2009.

Con relación a la presentación de los informes anuales de los Organismos y Entidades del Estado para la evaluación y control presupuestario, según planilla de presentación de informes semestrales remitida por la DGP, las instituciones dieron cumplimiento al artículo 38, inciso b, del Decreto 8127/2000, que reglamenta a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", respecto a la presentación de informes bimestrales. Se observaron las instituciones que no dieron cumplimiento a dicha disposición. Entre ellas, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), fue la única que no fue incluida en el informe de cierre del ejercicio fiscal 2009, debido a la presentación tardía de su informe.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Nos ratificamos en lo manifestado en el Capítulo II".

"Tras la lista de entidades que no dieron cumplimiento al Art. 76 de la Ley N° 3692/09 se constata que son 14 (catorce) entidades y organismos del Estado; de los cuales, 2 (dos) entidades no presentaron sus informes en el primer trimestre, once entidades en el tercer trimestre y 1 (una) entidad presentó de manera tardía el Informe en el cuarto trimestre.

Las entidades, que no presentaron sus informes en el Primer y Tercer trimestre, se adecuaron al siguiente trimestre suministrando la información faltante. En el caso de la DINAC presentó el informe de manera tardía."

Esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que la entidad confirma la misma en su respuesta.

Entidades Descentralizadas que no cumplieron las disposiciones establecidas en el Decreto N° 1381/09, artículo 92, para la recaudación de la Transferencias Consolidables.

No dieron cumplimiento a esta disposición las siguientes Instituciones:

- Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
- Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP)

Cabe mencionar que la ANNP, depositó el aporte correspondiente al mes de Julio de 2009, recién en el mes de diciembre.

Por memorándum CGR/DGP N° 11 del 18 de marzo de 2010, se requirió:

1. Listado de Organismos y Entidades del Estado que solicitaron transferencias de créditos y cambio de Fuente de Financiamiento durante el Ejercicio Fiscal 2009, según el siguiente cuadro:



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Organismos o Entidades	Transferencias de créditos dentro de un mismo Organismo o Entidad (de un programa a otro) y las transferencias de Créditos dentro de un mismo Programa, que no impliquen modificaciones del "Anexo de Personal"	Cambio de Fuente de Financiamiento, del origen de financiamiento y/o del origen del Ingreso	Expediente N°	Fechas de las solicitudes	Montos solicitados	Montos concedidos

2. Listado de Organismos y Entidades del Estado que solicitaron ampliaciones presupuestarias durante el Ejercicio Fiscal 2009, según el siguiente cuadro:

Organismos o Entidades	Ampliaciones presupuestarias que requieran la aprobación del Congreso Nacional (por ley)	Otras ampliaciones presupuestarias	Expediente N°	Fechas de las Solicitudes	Montos solicitados	Montos Concedidos

Por nota SSEAF N° 318 de fecha 26 de marzo de 2010, se remitió "... adjunto listado de transferencias de créditos, cambios de fuente de financiamiento, organismo financiador y ampliaciones presupuestarias durante el ejercicio fiscal 2009".

Se visualizó en el listado, que tanto la ANNP como la DNCP efectuaron trámites administrativos solicitando transferencia de créditos, según el siguiente cuadro:

Entidad	Exp. MH SIME N°	Fecha de solicitud	Monto solicitado	Monto concedido	Tipo de modificación presupuestaria	Disposición legal	N°
ANNP	10260	14/05/2009	1.087.683.332	1.87.683.332	Transferencia de Crédito de un mismo programa	Resolución	15
ANNP	22548	13/10/2009	3.868.286.019	3.868.286.019	Transferencia de Crédito de un mismo programa	Resolución	263
DNCP	5611	17/03/2009	402.000.000	402.000.000	Transferencia de Crédito de un mismo programa	Resolución	61

Al respecto, el Decreto N° 1381/09, en su artículo 92, establece: "Transferencias Consolidables". "Los créditos del objeto del gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a las AC) previstos en el presupuesto de las ED, deberán liquidarse de acuerdo a los montos programados o reprogramados en el Plan Financiero y depositados dentro de los primeros quince (15) días del mes a que corresponda a la Cuenta N° 531- "Aportes Intergubernamentales", habilitada para el efecto en el BCP que constituirán recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General."

"En casos de efectuarse depósitos de las transferencias que afecten a cuotas de meses anteriores o posteriores de un determinado mes, el MH a través de la SSEAF podrá modificar de oficio el Plan Financiero al mes correspondiente."

"Las reparticiones del Ministerio de Hacienda y la DNA no darán curso a gestiones administrativas alguna, de aquellas entidades que no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"PROVEÍDO POR EL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y CONTROL:

Descargo:



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Se rechaza lo observado en ese punto, el Departamento de Regulación y Control manifiesta que se dio curso a las solicitudes de transferencias de crédito porque estaban dando cumplimiento al Art. 92 el cual establece "...deberán liquidarse de acuerdo a los montos programados o reprogramados en el Plan Financiero y depositados dentro de los quince (15) días del mes que corresponda..."

Caso DNCP:

Según la distribución del Plan Financiero del Ejercicio 2009, la entidad tenía programado pagar en el mes de Abril la suma de G. 2.500 millones y en el mes de Diciembre el monto de G. 7.500 millones, lo que totaliza la suma de G. 10.000 millones y según los informes del Departamento de Ingresos de la DGP, de los Aportes Intergubernamentales al 30 de mayo del 2009, la entidad abonó la cuota establecida en el Plan Financiero cumpliendo el recaudo solicitado por lo que se procedió a la aprobación de la Resolución N° 61 (Exp. MH 5611/2009). **Por lo que se concluye que no existían inconvenientes para la solicitud.**

Caso ANNP:

Según la distribución el Plan Financiero del ejercicio 2009 tenía programado abonar mensualmente desde el mes de febrero la suma de G. 458 millones, salvo el mes de Abril que se programó la suma de G. 916 millones, lo que totaliza G. 5.500 millones y según los informes del Departamento de Ingresos de la DGP, de los Aportes Intergubernamentales al 30 de mayo y 16 de noviembre de 2009, la entidad abonó las cuotas mensuales establecidas en la distribución del Plan Financiero cumpliendo el recudo solicitado por lo que se procedió a la aprobación de las Res. N° del 14/05/2009(Exp. MH N° 10260/20009) y Res. N° 263 del 13/10/2009 (Exp. MH N° 22548/2009). **Por lo que se concluye que no existían inconvenientes para la solicitud.**

Esta auditoría se ratifica en su observación debido a que el Ministerio de Hacienda puede modificar el Plan Financiero de las Entidades que deben realizar las transferencias consolidables, en caso que estas realicen trasferencias que afecten a meses anteriores o posteriores a un determinado mes, según lo establece el Decreto N° 1381/09 en su artículo 92.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda no ha enviado las modificaciones del Plan Financiero que afecta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ni a la Administración Nacional de Navegación y Puertos, de manera a tener la documentación que pueda sustentar el descargo del Ministerio de Hacienda en este punto.

Entidades que no presentaron al Ministerio de Hacienda, antes del 30 de junio, sus Proyectos y Anteproyectos de Presupuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 8127/00.

Por nota SSAF N° 568 del 4 de mayo del 2010, que adjuntó la nota DGP N° 386 del 4 de mayo de 2010, se informó:

"Organismos y Entidades del Estado que no han presentado sus anteproyectos y proyectos al Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el Art. 26 del Decreto N° 8127/2000, por lo que se procedió a notificar a la SSEAF para que por su intermedio se notifique a la Contraloría General de la República y a la Auditoría General del Poder Ejecutivo:"

*Presidencia de la República
Vicepresidencia de la República
Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Hacienda
Ministerio de Justicia y Trabajo
Ministerio de Industria y Comercio
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Corte Suprema de Justicia
Ministerio Público
Consejo de la Magistratura*



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Contraloría General de la República
INDERT
Gov. Departamento de Concepción
Gov. Departamento de San Pedro
Gov. Departamento de Guaira
Gov. Departamento de Caaguazú
Gov. Departamento Itapúa
Gov. Departamento Misiones
Gov. Departamento de Alto Paraná
Gov. Departamento Central
Gov. Departamental Ñeembucú
Gov. Departamento de Amambay
Gov. Departamental Canindeyú
Gov. Departamento de Pte. Hayes
Gov. Departamento de Alto Paraguay
Gov. Departamento de Boquerón
DIBEN
Comisión Nacional de Valores
SENAVE
IPS
Caja de Seguro Social de Empleados y Obreros Ferroviarios
ANNP
Fondo Ganadero
Universidad Nacional de Caaguazú"

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Nos ratificamos en lo manifestado en el Capítulo I"

"Con referencia a los Organismos y Entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación que han dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 12091/08, **"Por el cual se establecen los Lineamientos Generales y montos globales para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuesto Institucionales, como marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009"** así como aquellos Organismos y Entidades que no cumplieron, se señala al respecto lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado, Art. 88 y la Ley N° 1636/00 "Que regula la aplicación del Artículo 88 de la Ley N° 1.535/99.

En relación al punto, nos remitimos al contenido de la **Nota DGP N° 386 del 04 de mayo de 2010**, de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda cursada a ese Órgano de Control del Estado, en la cual se menciona el INFORME DGP N° 496 del 6 de octubre de 2008, a través del cual se comunica al Viceministro de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera los Organismos y Entidades del Estado que no han dado cumplimiento a las normas contenidas en el Decreto N° 12.091/08, en el marco del proceso de consolidación del Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009. Así mismo se menciona lo establecido en el Art. 15, Inc. c) de la Ley N° 1535/99 que expresamente establece **".....Los anteproyectos de presupuestos así formulados, serán presentados al Ministerio de Hacienda dentro del primer semestre de cada año. Si no fueran presentados en el plazo establecido, su programación quedará a cargo del Ministerio de Hacienda"**; ante dicha situación, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda en el ámbito de sus competencias y atribuciones, establecidas dentro del marco de la Ley N° 109/91 "Que establece la Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda", la Ley N° 1535/99 y el mencionado Decreto de Lineamientos N° 12.091/2008, está facultada para proceder a realizar la programación correspondiente de los Organismos y Entidades del Estado a fin de concluir con el Proyecto de Presupuesto General de la Nación, entre los cuales se incluyen a los que no dieron cumplimiento a los dispuesto en las normativas que rigen en materia presupuestaria. Así mismo acompañando a dicho INFORME DGP N° 496, se adjuntó los Proyectos de Notas correspondientes, a los efectos de notificar e informar a la Contraloría General de la República acerca de los Organismos y Entidades que no han presentado sus Anteproyectos y Proyectos de Presupuesto al Ministerio de Hacienda, dando de esta forma



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 del Decreto N° 12.091/2008 que dispone: "El incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, constituirá infracciones a las Leyes N° 1535/99 y N° 1636/2000 y serán comunicados a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República"

Por lo tanto, dentro del proceso de consolidación del Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, **1. Con la programación de oficio por parte del Ministerio de Hacienda de aquellas Entidades que no han dado cumplimiento parcial, o no han dado cumplimiento de presentación de los documentos de anteproyectos presupuestarios impresos; conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia; y 2. Asimismo con la comunicación hecha a la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, del listado de Entidades que no han dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales, en cuanto a la presentación al Ministerio de Hacienda de sus Anteproyectos de Presupuestos, por Informe DGP N° 496/08 de fecha 6 de octubre de 2008, para que por su intermedio se notifique a la Contraloría General de la República, de las infracciones a las Leyes N° 1535/99 y N° 1636/2000, de forma a que se puedan arbitrar los mecanismos necesarios para subsanar la falta, la Dirección General de Presupuesto dio cumplimiento a los procesos previstos en los lineamientos generales establecidos en el Decreto N° 12.091/2008 para la formulación y presentación de los anteproyectos de Presupuesto Institucionales y Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009."**

Esta Auditoría se ratifica en su observación y señala que la Contraloría General de la República es un Órgano Constitucional de Control y Vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y que, en las Auditorías que evidencien la existencia de incumplimiento de aquellas, o de cualquier otro tipo de anomalía, los hechos son informados a las instancias pertinentes pero que, es función y potestad del Ministerio de Hacienda, a través de sus órganos de competencia, emitir normativas de sanción para el caso de falta de observancia de las disposiciones establecidas, en base a las competencias que la ley le otorga.

CONCLUSIÓN

- Se efectuó la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno de la Dirección General de Presupuesto, con el objeto de medir el grado de eficiencias y cumplimiento de las legislaciones vigentes en materia presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2009.
- Se evidenció que varias instituciones no dieron cumplimiento al artículo 26 del Decreto N° 8127/00, para la formulación y presentación de los Anteproyectos y Proyectos de Presupuesto.
- Se constató que el Manual Administrativo de Cargos y Funciones fue aplicado de manera parcial por algunos Departamentos de la nueva estructura organizacional, vigente a partir del ejercicio fiscal 2009.
- Algunas Entidades Descentralizadas, como la DNCP y la ANNP, no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1381/09, artículo 92, al no realizar en forma mensual sus transferencias consolidables. Si el caso fuera que el Ministerio de Hacienda realizó modificación en su Plan Financiero para que las transferencias no fueran realizadas en forma mensual, estos documentos no fueron arribados a esta Auditoría.

Este trabajo ha querido reflejar algunos, no todos, los problemas detectados que propician la falta de habilidad y aplicación administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que puedan llegar a provocar impunidad o violaciones graves que lleguen a constituir delitos, si ellos no son corregidos a tiempo.



RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Ente auditado deberán:

- Aplicar plenamente el Manual Administrativo de Cargos y Funciones en todas las dependencias de la Dirección General de Presupuesto, de manera a fortalecer el control interno en todas las dependencias.
- Exigir el estricto cumplimiento de los Organismos y Entidades del Estado de lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", además de los lineamientos para la elaboración de anteproyectos y proyectos de Presupuesto anual y de otras disposiciones legales vigentes, para la confección del Presupuesto General de la Nación.
- Dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Reglamentario de la Ley de Presupuesto General de la Nación, en lo que se refiere a las restricciones para realizar trámites administrativos a las entidades descentralizadas que no hayan cumplido con las transferencias consolidables, y no permitirles gestión alguna hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a estas normativas.



CAPÍTULO VII

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, EN EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CGR Nº 1375/08 Y 1361/07.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
<p>1. INSTITUCIONES QUE NO PRESENTARON SUS ANTEPROYECTOS Y DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y NO DIERON CUMPLIMIENTO AL DECRETO Nº 10337/07.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto anual que fija los lineamientos para el presupuesto del siguiente año, a fin de que los administradores de los organismos y entidades públicas formulen sus anteproyectos y proyectos del presupuesto respectivos, y los presenten dentro del primer semestre de cada año. • Arbitrar los mecanismos idóneos para individualizar y sancionar a las instituciones que no dieron cumplimiento a estas normas. • Informar con la debida urgencia a la Contraloría General de la República sobre las medidas adoptadas al respecto y de las consecuencias de las mismas. 	<p><i>"Comunicación a las entidades de las recomendaciones de la Contraloría.</i></p> <p><i>Plazo 31 de diciembre 2009".</i></p>	<p>En proceso</p>	<p>El Ministerio de Hacienda remitió notas en fecha 05//11/09 a las Entidades y Organismos del Estado que no presentaron sus Anteproyectos y Proyectos de Presupuesto al Ministerio de Hacienda.</p> <p>A ser verificado su cumplimiento por la CGR en Auditorías posteriores.</p>
<p>2. ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS QUE NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL "SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA" (SIAF).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Dirección General de Presupuesto (DGP), deberá gestionar los recursos necesarios para que todos los organismos y entidades del Estado den cumplimiento a las siguientes disposiciones legales vigentes: Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", su Decreto Reglamentario 8127/2000; así como al Decreto Reglamentario de la Ley de Presupuesto Anual, a fin de mejorar el proceso de asignación de recursos públicos y de información. 	<p><i>"Redactar un proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley Nº 1535/99 que reglamente los tipos de conexión al SIAF en el caso de empresas públicas y financieras."</i></p> <p><i>Plazo 31 de diciembre 2009".</i></p>	<p>En proceso</p>	<p>La Dirección General de Contabilidad Pública, por Nota DCC Nº 45/10 del 10/03/10, informó la incorporación al SIAF en el año 2010 de las Entidades: AFD, PUERTOS, FONDO GANADERO, CAH, DINAC y CAJA DE PRÉSTAMO DEL M. DEFENSA.</p> <p>Asimismo, fue incluido en el Decreto Reglamentario Nº 3866/09 de la Ley de Presupuesto, artículo 4º, los procedimientos de Operación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Contabilidad (SICO) y Tesorería (SITE) a la Red Nacional de Comunicaciones del Sector Público, que intercomunica al MH con las Entidades y Organismos del Estado.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
<p>3. ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE NO PRESENTARON SUS INFORMES TRIMESTRALES, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY Nº 3409/08.</p> <p>Las autoridades del Ministerio de Hacienda deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer mecanismos de control estricto y adecuado de los informes proveídos a los entes de control, para que éstos reflejen la realidad de los hechos. • La Dirección General de Presupuesto, a través de su estructura orgánica y funcional, deberá implementar los procedimientos legales y administrativos tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto Nº 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", y demás reglamentaciones vigentes en la materia. • Se recuerda, una vez más, que la ley no es de cumplimiento optativo, que sus mandatos son de alcance general y que solo están exceptuadas de su cumplimiento aquellas instituciones que ella nombre taxativa y expresamente. • Informar con la debida urgencia a la Contraloría General de la República sobre las medidas adoptadas al respecto y de las consecuencias de las mismas. 	<p><i>"Exclusión del informe final de entidades que no hayan presentado sus informes, a partir del 3er. Informe Trimestral remitidos a los órganos de control externo.</i></p> <p><i>Plazo octubre 2009".</i></p> <hr/> <p><i>Comunicación a las entidades de las recomendaciones de la Contraloría.</i></p> <p><i>Plazo 10 días después de la presentación del informe al HCN".</i></p> <hr/> <p><i>"En caso de incumplimiento el MH comunicará a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales. Los OEE deberán realizar las diligencias correspondientes en la institución, para delimitar responsabilidades de los funcionarios afectados dentro del marco legal establecido en la Ley Nº 1626/00."</i></p> <p><i>Plazo Desde el primer día hábil después de vencidos los plazos legales correspondientes y según acuse de recibo de notificación".</i></p>	<p>En proceso</p>	<p>Se remitió nota a las Entidades que no dieron cumplimiento a la presentación de sus Informes.</p> <p>Asimismo, se visualizan reiteraciones realizadas en los casos que dichas Entidades hicieron caso omiso de las notas.</p> <p>A ser verificado su cumplimiento por la CGR en próximas Auditorias.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
<p>4. DIFERENCIAS – ENTRE EL MONTO LIQUIDADADO POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS Y EL DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA – DE LAS TRANSFERENCIAS HECHAS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS GOBERNACIONES EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES, EMITIDAS AMBAS CON LAS MISMAS FECHAS.</p> <p>DIFERENCIAS ENTRE EL MONTO DE LO LIQUIDADADO Y LO TRANSFERIDO</p> <p>Las Autoridades del Ente auditado deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arbitrar medidas urgentes tendientes a subsanar la situación mencionada a fin de facilitar la revisión y control posterior de la información emitida, la que debe ser confiable y comparable. • Debe tenerse en cuenta también que esta situación ya fue observada en oportunidad de trabajos de auditoría de años anteriores practicados por la Contraloría General de la República y que, no por eso ha dejado igualmente de repetirse. • Promover una urgente investigación, por medios administrativos idóneos, a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en el proceso y sancionarlos de acuerdo a las leyes vigentes, si el caso ameritare. 	<p><i>“Implementación de un sistema de automatización de los procesos de transferencias de recursos.</i></p> <p><i>Conformar un equipo de trabajo de interdependencias (DGAF-DGP).”</i></p>	<p>Pendiente</p>	<p>El Departamento de Análisis e Informes, por Nota D.A.I Nº 189 del 23 de marzo de 2010, informó que se está llevando a cabo la implementación, en forma experimental o piloto, del sistema WINNER Y GTZ para la emisión de reportes, liquidación, distribución y transferencia, sin diferencias.</p> <p>A ser verificada su implementación oficial y el resultado del mismo por la CGR, en el ejercicio fiscal 2010.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
<p>5</p> <p>SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS (STR) Y ÓRDENES DE TRANSFERENCIAS (OT) DE LOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES, EMITIDOS CON LA MISMA FECHA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Dirección General de Administración y Finanzas, deberá, en coordinación con la Dirección General del Tesoro Público y la Dirección General de Presupuesto: • Deben implementar los procedimientos administrativos necesarios para que los informes proveídos a este ente de control sean confiables y oportunos. • Las distintas áreas involucradas en el proceso deberán elaborar mensualmente las STR, una vez que el Departamento de Ingresos liquide los Royalties y Compensaciones; posteriormente, se procederá a elaborar las órdenes de transferencias en el momento del desembolso de dichos fondos. 	<p><i>“Generación de reportes del sistema a ser implementado.</i></p> <p><i>Implementación de procesos administrativos entre la DGAF y la DGT para consolidar información.”</i></p>	Pendiente	<p>El Departamento de Análisis e Informes, por Nota D.A.I Nº 189 del 23 de marzo de 2010, informó que se está llevando a cabo la implementación, en forma experimental, del sistema WINNER Y GTZ, para la emisión de reportes, liquidación, distribución y transferencia, sin diferencia.</p> <p>A ser verificada su implementación oficial y el resultado del mismo por la CGR en el ejercicio fiscal 2010.</p>
<p>6</p> <p>TRANSFERENCIA AL INDERT DE LOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2008. DIFERENCIA ENTRE LO LIQUIDADO POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESO Y LA PLANILLA PROVEIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Hacienda deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes que rigen el manejo de dichos fondos de forma a que puedan ser transferidos en el plazo que dispone la Ley, y que el INDERT pueda disponer de dichos recursos para el cumplimiento de sus objetivos. <p>Arbitrar medidas para evitar que este tipo de desórdenes administrativos se repitan y para que la Auditoría Interna dé estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales que determinan la razón de su existencia.</p>	<p><i>“La transferencia de recursos es responsabilidad de la DGP, sin embargo se solicitará a la Dirección General de Normas y Procedimientos, el diseño de un sistema de procedimientos que integre el proceso de las 2 reparticiones del MH (workflow), con el acompañamiento de la Auditoría Interna MH en carácter de observador.</i></p> <p><i>Remisión de la nota DGP Nº 883 a la A.I. a fin de que la misma realice los controles pertinentes.</i></p> <p><i>Nota DGP Nº 411/2010...“Al respecto se informa cuanto sigue:</i></p> <p><i>1. En respuesta a la Nota DGP Nº 91/201, realizada por la DGTP y en el marco del plan de mejoramiento presentado por la DGP siguiendo las recomendaciones realizadas por la CGR, se adjunta copia del Exp.SIME Nº 603/2010 fojas). Objeto Sumario Administrativo, Ref. a la nota CGR Nº 4813/08 SIME Nº 18201/09 Ref. Examen Especial a la DGP.</i></p>	Pendiente	<p>La Dirección General de Presupuesto, por Nota DGP Nº 91/10, solicitó a la Dirección General de Tesoro las razones o circunstancias que imposibilitaron las transferencias de Royalties y Compensaciones al INDERT, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario Nº 11766/08.</p> <p>A ser verificado por la CGR en Auditoría posteriores, si la Dirección General de Normas y Procedimiento realizaron modificaciones o actualizaciones de procedimientos para las transferencias de fondos correspondientes a Royalties, en cumplimiento al pedido de la DGTP.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
<ul style="list-style-type: none"> • Promover una urgente investigación, por medios administrativos idóneos, a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en el proceso y sancionarlos de acuerdo a las leyes vigentes, si el caso ameritare. • Las medidas adoptadas por las autoridades superiores del Ministerio de Hacienda al respecto, deberá ser informada esta Contraloría en la mayor brevedad. 	<p><i>El expediente consta de la Nota DGP Nº 913/09 del 11 de noviembre de 2009, dirigido al Viceministro Lic. Sergio Forte, firmado por el Director General de la DGP el DR. Manuel Acosta, que dice lo siguiente:</i></p> <p><i>“La metodología utilizada para el presente plan de mejoramiento fueron las siguientes actividades:</i></p> <p><i>1) solicitud realizada a la Sra. Auditora del MH, C.P. Fátima Zárate, para acompañar el proceso de elaboración. Siendo designado a participar el auditor Luís González, quien ha participado en las orientaciones para el llenado del formulario, así como en las reuniones llevadas con los representantes de la DGAF, 2) Solicitud realizada al DGAF, Lic. Joel Mora para que funcionarios de la citada repartición participen en un equipo de trabajo para la redacción de las medidas que permitan subsanar las observaciones realizadas por ente contralor. El resultado fue presentado a través del Exp. DGAF Nº 9840/09. 3) Reuniones de trabajo con los Sres. Directores del Tesoro Público, de Contabilidad y de Crédito y Deuda Pública, a fin de consensuar acciones conjuntas de mejoramiento”,</i> fotocopias del plan de mejoramiento de la DGP, (a continuación se remitió nota a la Abogacía del Tesoro) Nota SSEAF Nº 1003 del 2 de noviembre de 2009, Nota enviada a la Abogacía del Tesoro firmado por el Vice ministro Lic. Sergio Forte, que expresa lo siguiente: “como resultado de las actividades llevadas a cabo por la DGP con la colaboración de las siguientes dependencias:</p> <p><i>1) Al: con la participación del auditor Luís González, quien proporcionó las orientaciones técnicas para el llenado de los formularios, 2) DGAF, a través de las reuniones mantenidas con representantes de dicha dependencias y la solicitud realizada al Director General Lic. Jesús Joel Mora, para que sus funcionarios participen en la redacción de medidas que permitan subsanar las observaciones realizadas por el ente contralor (EXP. DGAF Nº</i></p>		



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
	<p>9840/09), 3)DGT, DGCP, Y DGC y D.G.P, mediante reuniones de trabajo llevadas a cabo con el fin de consensuar acciones conjuntas de mejoramientos; en la columna referente a Acción de Mejoramiento, entre otras medidas a ser implementadas es mencionada, la "Remisión de los antecedentes a la Abogacía del Tesoro, solicitando que en esa instancia evalúe la existencia de meritos suficientes para la apertura del sumario administrativo correspondiente.", constancia de presentación de la nota a la Abogacía del Tesoro, Nº 7020/09, recibido en fecha 12/01/2010, Memorando DGTP Nº 56 del 01/02/2010, enviado al Viceministro Dr. Manuel Acosta, en la que exponen las consideraciones con respecto a lo observado por los auditores de la CGR, entre ellos el punto 10 que dice: Por todo lo mencionado anteriormente nos permitimos afirmar que el error involuntario no ha resultado en daño patrimonial para el INDERT y que la misma se debe única y exclusivamente a la inexistencia de procedimientos automatizados para la generación de transferencias de recursos, una importante cantidad de operaciones manuales para la DGTP, Memorando SSEAF Nº 21 del 1/02/2010, presentado a la Abogacía del Tesoro en fecha 02/02/2010, Dictamen Nº 325 del 29/03/2010, dirigido al Señor Ministro..” De todo lo actuado en el expediente, la DGTP comunicó a la Dirección General de Normas y Procedimientos las results de la auditoría de la CGR, la cual se solicitó a dicha Dirección la modificación y actualización de procedimientos para la transferencias de fondos correspondientes a Royalties para el mejoramiento de los procesos para el efecto. Analizado las actuaciones del expediente, al parecer las inconsistencias de los montos transferidos, objeto de cuestionamiento por parte de la CGR, se debieron a un error involuntario subsanado durante el mismo Ejercicio Fiscal afectado, por lo que en puridad no existió daño patrimonial ni</p>		



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
	<p><i>lesión a intereses de la INDERT, no obstante en consideración al informe de la CGR somos de opinión que estos antecedentes deben remitirse a la AI del MH, a fin de realizar una exhaustiva revisión del procedimiento utilizado por la DGTP, la DGP y formular las recomendaciones que consideren pertinente...".</i></p>		
<p>7 LIQUIDACIÓN DE ROYALTÍES POR LA CANTIDAD DE POBLACION DE LAS MUNICIPALIDADES Y NO POR LA DENSIDAD POBLACIONAL DE LAS MISMAS.</p> <p>Las autoridades del ente auditado y en especial la DGP deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Velar por el estricto cumplimiento de la ley, en lo que respecta a la correcta distribución de los Royalties y Compensaciones, de manera a que la misma sea equitativa según lo considerado como tal por la Ley 1309/98. • Arbitrar urgentemente las medidas necesarias para el cumplimiento estricto de las disposiciones legales en vigencia, e investigar el origen de esta interpretación errónea de la Ley 1309/88 en su artículo 2 segundo párrafo, de modo a subsanarla definitivamente y sancionar a los responsables, si ese fuera el caso. • La Auditoría Interna Institucional deberá ejercer controles orientados a corregir las falencias detectadas e informar de ellas a las autoridades superiores de la entidad. • Informar a esta Contraloría General de la República en forma urgente de las medidas adoptadas al respecto y del motivo de estas falencias. 	<p><i>"Preparar un proyecto de ley que adecue la liquidación de royalties a la actual forma de liquidación."</i></p> <p>Remisión NOTA DGP Nº 411/10, del 18 de mayo de 2010.</p> <p><i>Punto 2.) Con relación al proyecto de ley que adecue la liquidación de royalties a la actual forma de liquidación, la secretaria general del MH, ha remitido a esta dirección el proyecto de ley Nº 3984 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y compensaciones en razón del territorio inundado, a los gobiernos departamentales y municipales", a fin de expedir un informe correspondiente sobre, el mismo. Del análisis realizado al proyecto de ley se ha proveído a la secretaria general del MH el memorándum DGP Nº 48/2010, en el cual manifiesta que en base a las observaciones puntualizadas en el mismo se considera que la nueva distribución de los recursos en concepto de royalties y compensaciones por cantidad de población de los municipios afectados, previsto en el art.2 inc. d) de la ley sancionada Nº 3984, está de acuerdo con las recomendaciones vertidas en los informes de las auditorías especiales de la CGR realizadas en ejercicios fiscales anteriores en la DGP. No obstante, corresponde solicitar la opinión de la Abogacía del Tesoro en cuanto a los criterios jurídicos y recomendaciones para la promulgación o veto de la citada ley sancionada. Respecto a la situación actual del proyecto de ley 3984, el poder ejecutivo por Decreto Nº 4251 del 26 de abril de 2010, ha objetado parcialmente el art. 5 de la mencionada proyecto de ley,</i></p>	<p>Pendiente</p>	<p>A ser verificada por la CGR en la próxima Auditoría la aprobación del proyecto de Ley 3984 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y compensaciones en razón del territorio inundado, a los gobiernos departamentales y municipales".</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
	<i>devolviéndose al Honorable Congreso Nacional para el estudio y pronunciamiento sobre la objeción realizada.</i>		
<p>8 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO RECAUDADO EN CONCEPTO DEL 15% DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y EL MONTO TRANSFERIDO A LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS.</p> <p>El Ministerio de Hacienda, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar sistemas operativos adecuados por medio de los cuales se puedan obtener datos que respalden las transferencias realizadas por esa entidad, a fin de que sus operaciones puedan ser controladas por organismos de control, internos y externos. • Arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a esclarecer las causas de la no provisión, en tiempo y forma, de los documentos solicitados y determinar la identidad de los responsables de este hecho. • Instruir al personal encargado de esta tarea, sobre la obligatoriedad del cumplimiento de estas – y todas – las disposiciones legales en vigencia y advertirles sobre las consecuencias legales de su incumplimiento. • Promover una urgente investigación, por medios administrativos idóneos, a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en el proceso y sancionarlos de acuerdo a las leyes vigentes, si el caso ameritare. <p>Informar a esta Contraloría General de la República de las medidas adoptadas al respecto.</p>	<i>“Presentar propuesta de anteproyecto de normativa que determine plazo de presentación y estándar o fórmula que permita tipificarse como de menores recursos.”</i>	Pendiente	La propuesta de anteproyecto de normativa a la que se refiere en “Medidas Adoptadas” se refiere al plazo de presentación, sin embargo, la observación hace referencia a la diferencia entre lo recaudado y lo transferido.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
<p>ESTUDIO, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.</p> <p>Las autoridades del Ente auditado deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicar plenamente el Manual Administrativo de Cargos y Funciones en todas las dependencias de la Dirección General de Presupuesto, de manera a fortalecer el control interno en todas las dependencias. • Exigir el estricto cumplimiento, por parte de los organismos y entidades del Estado, de lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y de los lineamientos para la elaboración de anteproyectos y proyectos de Presupuesto anual y de otras disposiciones legales vigentes, que rigen para la confección del Presupuesto General de la Nación. • Dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto General de la Nación, en lo que se refiere a algunas restricciones para realizar trámites administrativos a las entidades descentralizadas que no realicen las transferencias consolidables, y no permitir gestión alguna hasta que las entidades afectadas den cumplimiento a estas normativas. • Exigir a las instituciones mencionadas en este punto el estricto cumplimiento del artículo 59 del Decreto Nº 11776/08, "Por el cual se reglamenta la Ley 3409/08, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008". • Promover una urgente investigación, por medios administrativos idóneos, a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en el proceso y sancionarlos de acuerdo a las leyes vigentes, si el caso ameritare. 	<p><i>"Exclusión del informe final de entidades que no hayan presentado sus informes.</i></p> <p><i>Comunicaciones a las entidades de las recomendaciones de la Contraloría.</i></p> <p><i>En caso de incumplimiento el MH comunicará a la Auditoria General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales. Los OEE deberán realizar las diligencias correspondientes en la institución, para delimitar las responsabilidades de los funcionarios afectados dentro del marco legal establecido en la Ley Nº 1626/00 Inclusión en el proyecto PGN 2010 del Art. 131, que en caso de incumplimiento la DNCP no dará trámite a los procesos de contrataciones públicas.</i></p> <p><i>Se incluirá en el decreto que reglamenta la ley de presupuesto año 2010, la disposición de que las reparticiones del MH no darán curso administrativo a solicitudes de aquellas entidades que no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el referido decreto.</i></p> <p><i>Comunicación a las entidades de las recomendaciones de la Contraloría</i></p> <p><i>Comunicación a las entidades de las recomendaciones de la Contraloría.</i></p> <p><i>Remisión de nota DGP a la SSEAF solicitando el nombramiento para el cargo de secretaria administrativa. Solicitud de contratación de consultaría para la revisión y actualización del decreto plurianual.</i></p> <p><i>Se establecerá en las normativas que regulan la ley de presupuesto para el año 2010, en conformidad al art. 6 del Proyecto PGN 2010 y Capítulo XIV.</i></p> <p><i>Por Decreto Nº 2108/09 (02 de mayo de 2009) se procedió a modificar los anexos para la presentación de informaciones al MH.</i></p>	<p>En proceso</p>	<p>Esta Auditoria observa que:</p> <p>La Dirección General de Presupuesto, por nota DGP Nº 735/08, ha requerido la capacitación de funcionarios en el marco de la mejora del Control Interno.</p> <p>Se visualiza el Decreto Nº 1947/10, Lineamientos Generales, el cual en sus artículos 17 y 25 hace referencia a las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento de los lineamientos y disposiciones del Decreto Reglamentario.</p> <p>A ser verificado por la CGR el cumplimiento de lo establecido en el Decreto referido anteriormente, en Auditoria posteriores.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
	<p><i>Por Decreto Nº 2108/09 (02 de mayo de 2009) se procedió a modificar los anexos para la presentación de informaciones al MH</i></p> <p><i>Decreto Nº 11,766/2008 Art. 104, en la cual se dispone que a los efectos de la transferencia de recursos no será necesaria la presentación previa de los documentos.</i></p> <p><i>Reiteración a la DGAF de la nota DGP Nº 735/08 de fecha 24 de setiembre de 2008, realizada a través de la nota DGP Nº 839 de fecha 13 de octubre de 2009.</i></p> <p><i>Ajustes de los macro procesos. Inclusión en el proyecto PGN 2010 del Art. 131, que en que en caso de incumplimiento la DNCP no dará trámite a los procesos de contrataciones públicas.</i></p> <p><i>La Elaboración del PAC de la DGP se realizó conforme a recomendaciones de la Contraloría a partir del anteproyecto de presupuesto para el año 2010. Se adjuntan Memorándum de fecha 16 y 18 de junio de 2009.</i></p> <p><i>Se remitirá nota a la Dirección General de Normas y Procedimientos para la revisión y modificación del Decreto que aprobó el Manual de Cargos y Funciones de la DGP.</i></p> <p><i>Se solicitará a la Dirección General de Normas y Procedimientos, el diseño de un sistema de procedimientos que integre el proceso de reparticiones del MH involucradas (workflow), con el acompañamiento de la Auditoría Interna MH en carácter de observador.</i></p> <p><i>Decreto lineamientos para el año 2010, art. 17 y 25</i></p> <p><i>Comunicación a las entidades de las recomendaciones de la Contraloría General de la República.</i></p>		



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIOS DE LA CGR
<p>SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME FINANCIERO LARGO DE LA CONTRALORÍA EJERCICIO FISCAL 2007.</p> <p>Instituciones que no dieron cumplimiento al Decreto Nº 7410 lineamientos generales para el ejercicio fiscal 2007.</p> <ul style="list-style-type: none"> Organismos y entidades públicas que no se encuentran integradas al SIAF. Diferencia entre el total de royalties y compensaciones recibidos para ser distribuidos, según la DGP y el total recibido según el BCP. <p>Las deficiencias deben ser corregidas de manera a fortalecer los controles internos de la entidad.</p>	<p><i>"Decreto lineamientos para el año 2010, artículos 17 y 25 Plazo 30 de abril 2009".</i></p>	<p>En proceso</p>	<p>Fue incluido en el Decreto Nº 1947/09 del 30/04/09 de Lineamientos para el año 2010, artículo 17 y 25.</p>
	<p><i>Comunicación a las entidades de las recomendaciones de la Contraloría General de la República.</i></p> <p><i>Plazo 18 de noviembre de 2008"</i></p>	<p>En proceso</p>	<p>A ser verificado su cumplimiento por la CGR en Auditoría posterior.</p>
	<p><i>Redactar un proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley Nº 1535/99 que reglamente los tipos de conexión al SIAF en el caso de empresas públicas y sociedades anónimas.</i></p> <p><i>Plazo 31 de diciembre de 2009"</i></p>	<p>En proceso</p>	<p>Se visualiza que fueron incorporados, en el Decreto Reglamentario Nº 3866/10 de la Ley de Presupuesto 3964/10, los artículos 3 y 4 referentes a los Organismos y Entidades del Estado que no se encuentran incorporados al SIAF.</p>
	<p><i>"Incorporación de los artículos 121 y 122 en la ley 3692/09 PGN.</i></p> <p><i>Plazo 01 de setiembre 2009"</i></p>	<p>Pendiente</p>	<p>A ser verificado por la CGR el cumplimiento en el ejercicio fiscal 2010.</p>
	<p><i>"Remisión de los antecedentes a la abogacía del tesoro, solicitando que en esa instancia se evalúe la existencia de méritos suficientes para la apertura del sumario administrativo correspondiente.</i></p> <p><i>Plazo 31 de diciembre 2009"</i></p>	<p>Pendiente</p>	<p>De acuerdo a verificaciones realizadas a lo expresado en los artículos 121 y 122, estos hacen referencia a las transferencias realizadas por las Entidades Binacionales de recursos adicionales y a los desembolsos en concepto de Compensaciones por Cesión de Energía, pero no hacen referencia a lo que el punto en cuestión refiere (Diferencia entre el total de royalties y compensaciones...). No se visualiza en el mismo, las medidas adoptadas por la DGP.</p>
	<p>Dictamen Nº 325/10, la Abogacía del Tesoro informó que el pedido de sumario administrativo se encuentra sujeto a las conclusiones de la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda, para analizar las actuaciones y si ameritan o no, instrucción del Sumario Administrativo u otras medidas correctivas.</p>		<p>A ser verificada por la CGR en Auditoría posteriores.</p>



CAPÍTULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I

I.1 INSTITUCIONES QUE NO DIERON CUMPLIMIENTO AL DECRETO N° 12091/08 DE PRESENTACIÓN DE SUS ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE HACIENDA.

CONCLUSIÓN

- Los Organismos y Entidades seguirán con el incumplimiento de la obligatoriedad de la presentación de sus Anteproyectos de Presupuesto, conforme a lo establecido en el Decreto de Lineamientos que, para el ejercicio fiscal 2009 fue el Decreto N° 12091/08, mientras que en el mismo Decreto sea tolerante, estableciendo que:

"En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto respecto a los lineamiento, montos globales, formularios, instructivos y plazos legales de presentación de los anteproyectos de presupuesto institucionales de los Organismos y Entidades del ESTADO, el Ministerio de Hacienda procederá a la programación correspondiente a fin de concluir con el Proyecto de Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a las normas legales y técnicas vigentes en la materia". El subrayado es de la CGR.

- A pesar de las recomendaciones dadas por este Ente de Control en años anteriores, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Presupuesto, hasta la fecha, algunas instituciones del Estado siguen sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 12091/08, sin tener en cuenta que los mandatos de la Ley no están sujetos a negociaciones y que, solamente, deben ser cumplidos.
- Además, se recuerda lo establecido en la Ley N° 1535/99, Artículo 82, "Responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios" y Artículo 83 - "Infracciones", "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, inciso: f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

RECOMENDACIÓN

La Dirección General de Presupuesto deberá:

- Exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto anual que fija los lineamientos para el Presupuesto del siguiente año a fin de que los administradores de los Organismos y Entidades Públicas formulen sus anteproyectos y proyectos del presupuesto respectivos, y los presenten dentro del primer semestre de cada año
- Por medio de sus órganos competentes, establecer sanciones más severas que la de, simplemente, informar a la Contraloría General de la República o a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, entre cuyas competencias no se encuentran precisamente la aplicación de sanciones.
- Arbitrar los mecanismos idóneos para sancionar a las instituciones que no dieron incumplimiento a estas normas.

Informar con la debida urgencia a la Contraloría General de la República sobre las medidas adoptadas al respecto y de las consecuencias de las mismas.



CAPÍTULO II

PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA.

II.1 ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE NO PRESENTARON SUS INFORMES TRIMESTRALES, CONFORME LO QUE ESTABLECE LA LEY Nº 3692/09, ARTÍCULO 76.

CONCLUSION

- Se evidenció que algunas instituciones no dieron cumplimiento a la presentación trimestral de sus informes conforme a lo establecido en la Ley Nº 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", Artículo 76.

RECOMENDACIÓN

- La Dirección General de Presupuesto, a través de su estructura orgánica y funcional, deberá implementar los procedimientos legales y administrativos tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto Nº 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", y demás reglamentaciones vigentes en la materia.
- Se recuerda, una vez más, que la ley no es de cumplimiento optativo, que sus mandatos son de alcance general y que solo están exceptuadas de su cumplimiento aquellas instituciones que ella las excluya taxativamente.
- Esta Auditoría recuerda también a las Auditorías Internas Institucionales el cumplimiento de su cometido legal, establecido en el artículo 186, inciso h), del Decreto Nº 3866/2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010".

De las medidas adoptadas informar a la Contraloría General de la República.

II.2 ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE NO PRESENTARON SUS INFORMES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO LA LEY Nº 1535/99, ARTÍCULO 66.

CONCLUSIÓN

- Entidades y Organismos del Estado citadas en el Anexo I de este Informe no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 66 – "Exigencia de presentación de informe", que expresa: "Durante el transcurso del ejercicio fiscal los organismos y entidades del Estado deberán presentar al Ministerio de Hacienda, dentro de los quince primeros días de cada mes, la información presupuestaria, financiera y patrimonial correspondiente al mes inmediato anterior, para los fines de análisis y consolidación de estados e informes financieros, conforme a las modalidades que el efecto establezca la reglamentación".
- No se observa que el Ministerio de Hacienda haya aplicado sanción alguna, a través de sus órganos competentes, por el incumplimiento de los mandatos de la Ley.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

- Exigir el cumplimiento irrestricto de las disposiciones establecidas en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera", artículo 66, que exige a las entidades y organismos del Estado la presentación los informes en forma mensual.
- Por medio de sus órganos competentes, debe establecer sanciones severas a las entidades y organismos que incumplen lo establecido en la Ley Nº 1535/99, artículo 66.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

- Disponer que la Auditoría Interna Institucional cumpla cabalmente con su cometido legal establecido en el artículo 186, inciso h), del Decreto N° 3866/2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010".

De las medidas adoptadas informar a la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO III

LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ROYALTIES

III.1 DIFERENCIAS – ENTRE EL MONTO LIQUIDADADO POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS Y LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA – DE LAS TRANSFERENCIAS HECHAS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS GOBERNACIONES EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

III.1.1 DIFERENCIAS ENTRE EL MONTO DE LO LIQUIDADADO Y LO OBLIGADO PARA LAS MUNICIPALIDADES GOBERNACIONES.

CONCLUSIÓN

- Se constató diferencias entre los montos liquidados por la Dirección General de Presupuesto (DGP) y lo Obligado por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) correspondientes a las transferencias de "Royalties" y "Compensaciones" para los Municipios, por monto de G. 6.462.999.759 (Guaraníes seis mil cuatrocientos sesenta y dos millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y nueve), en menos. Y diferencia, en el mismo concepto, entre lo liquidado por la Dirección General de Presupuesto (DGP) y lo transferido según la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), por monto de G. 6.222.073.432 (Guaraníes seis mil doscientos veintidós millones setenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos).
- Se dejó de transferir al Municipio de San Alberto la suma de G. 3.000.000 (Guaraníes tres millones), monto que le hubiera correspondido, de haber sido aplicada adecuadamente por los funcionarios del Ministerio de Hacienda, la legislación vigente, recién realizaron la gestión para su transferencia fecha posterior al requerimiento realizado por esta Auditoría.
- El "error involuntario" o "el volumen del trabajo" en operaciones de importancia como la observada no puede ser argumentado como excusa para estos casos.
- La Ley N° 2419/04 "Que crea el instituto nacional de desarrollo y de la tierra" vigente desde el 15 de octubre de 2004 ha establecido en su artículo 50 cuanto sigue: "Modifícase el inciso "a" del Artículo 1° de la Ley N° 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del Territorio Inundado" a los gobiernos departamentales y municipales" que queda redactado de la siguiente manera:

"a) A la Administración Central: el cincuenta por ciento, suma de la cual transferirá al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, en forma anual, vía Presupuesto General de la Nación, el cinco por ciento, suma que será destinada a los fines del Fondo de Inversiones Rurales para el Desarrollo Sostenible de dicho instituto". La lectura del mismo ha permitido detectar que la Ley N° 2148/03 "Que crea el Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay" ha sufrido modificación en cuanto a la distribución de los ingresos provenientes de "Royalties" y "Compensaciones" en razón del territorio inundado", elevando el porcentaje de distribución para la Administración Central, del 40 al 50%.

Al respecto, no se ha observado que el Ministerio de Hacienda haya dado cumplimiento a dicho porcentaje de distribución o sentado postura sobre el mismo ya previsto inicialmente en la Ley N° 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

"Royalties" y "Compensaciones en razón del Territorio Inundado" a los gobiernos departamentales y municipales".

RECOMENDACIONES

La Institución Auditada deberá:

- Establecer estrictos controles en el sector operativo sobre el manejo de las liquidaciones, obligaciones y transferencias de Royalties.
- Establecer, por medio de sus organismos legalmente designados para el efecto, un sistema apropiado para el seguimiento y control de las operaciones de transferencias de Royalties y Compensaciones.
- Desarrollar e implementar sistemas que posibilite automatizar las transferencias de recursos y que generen informaciones que permitan la verificación en cada proceso (recepción de recursos, liquidación, obligación y transferencia) de las operaciones realizadas en cada dependencia involucrada.
- El Ministerio de Hacienda deberá arbitrar los medios necesarios para que todos los sectores involucrados en la recepción de información, liquidación, distribución, transferencia, y posterior control, de los Royalties y Compensaciones que corresponden a los municipios, gobernaciones, SIVIPAR, INDERT puedan trabajar en forma coordinada, para que las transferencias de estos recursos y su registración se realicen en forma correcta.
- El Ministerio de Hacienda deberá aclarar las razones que justifiquen la aplicación del porcentaje establecido en una norma anterior a la que fija el nuevo porcentaje de distribución, y a que si bien es cierto ambas están vigentes, la Ley posteriormente emitida sobre la misma materia, fue incumplida.

Comunicar oportunamente a la CGR de lo actuado en relación a este caso.

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS ROYALTIES AFECTADOS AL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PARAGUAY (SIVIPAR) CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2009.

IV.1 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO LIQUIDADADO POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y EL MONTO EXPUESTO EN LA PLANILLA DE LAS ORDENES DE TRANSFERENCIAS (OT), PROVEIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORO PÚBLICO.

CONCLUSION

La Dirección General del Tesoro Público (DGTP) no aclaró suficientemente la diferencia de G. 7.729.700.097 (Guaraníes siete mil setecientos veintinueve millones setecientos mil noventa y siete) entre el monto liquidado por la Dirección General de Presupuesto y lo transferido por la Dirección General del Tesoro Público al Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay (SIVIPAR) en concepto de Royalties y Compensaciones. A pesar de haber proveído el informe de otros Ingresos transferidos al fondo vial, no se pudo determinar con exactitud lo que fue recaudado para ser transferido, considerando que la información proveída es incompleta.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

- Arbitrar los medios necesarios para que todos los sectores involucrados en la recepción de información, liquidación, distribución, transferencia y posterior control de los Royalties y Compensaciones que correspondan a SIVIPAR trabajen en forma coordinada, para que las transferencias de estos recursos y su registración se realicen en forma correcta y, en lo sucesivo, aclarar oportunamente las diferencias observadas.
- Desarrollar e implementar sistemas que posibiliten automatizar las transferencias de recursos que, a la vez, generen informaciones que permitan la verificación en cada uno de los procesos, recepción de recursos, liquidación, obligación y transferencia, de las operaciones realizadas en cada dependencia involucrada.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS.

V.1 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO RECAUDADO EN CONCEPTO DEL 15% DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y EL MONTO TRANSFERIDO A LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS.

CONCLUSIÓN

- La Dirección General de Presupuesto no justificó documentadamente el origen de la diferencia de G. 12.004.592.577 (Guaraníes doce mil cuatro millones quinientos noventa y dos mil quinientos setenta y siete) transferida en exceso a los Municipios de Menores Recursos.
- El Ministerio de Hacienda no discriminó, el 15 % del Impuesto Inmobiliario ingresado en años anteriores, del ingreso correspondiente al ejercicio fiscal 2009, para poder realizar las transferencias en forma equitativa y como lo exigen las disposiciones legales vigentes.
- La Dirección General de Presupuesto no consideró lo establecido en la Ley N° 426/94, artículo 37, para distribuir el 15 % del Impuesto Inmobiliario a fin de que los ingresos recibidos sean distribuido dentro de cada ejercicio fiscal.
- El Departamento de Análisis e Informes (DAI), dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Estado desconoce quienes son los Municipios de Menores Recursos hasta tanto estos no solicitan las transferencias de estos Recursos.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda, deberá:

- Considerar la recaudación del año del ejercicio fiscal vigente para distribuir el 15 % del Impuesto Inmobiliario recaudado a fin de que la distribución se realice conforme a lo establecido en la Ley N° 426/94, artículo 37.
- El Ministerio de Hacienda deberá arbitrar los medios necesarios para que todos los sectores involucrados en la recepción del 15% del Impuesto Inmobiliario, en la liquidación, distribución, y posterior transferencia, de estos recursos a los Municipios de Menores Recursos, trabajen en forma coordinada para que los mismos se transfieran en forma correcta y oportuna.
- Desarrollar e implementar sistemas que posibiliten automatizar las transferencias de recursos y que a la vez generen informaciones que permitan la verificación en cada proceso, recepción de recursos, liquidación, obligación y transferencia, de las operaciones realizadas en cada dependencia involucrada.

Informar a esta Contraloría General de la República de las medidas adoptadas al respecto.



CAPÍTULO VI

ESTUDIO, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

CONCLUSIÓN

- se efectuó la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno de la Dirección General de Presupuesto, con el objeto de medir el grado de eficiencia y cumplimiento de las legislaciones vigentes en materia presupuestaria para el ejercicio fiscal 2009.
- Se evidenció que varias instituciones no dieron cumplimiento al artículo 26 del Decreto N° 8127/00, para la formulación y presentación de los Anteproyectos y Proyectos de Presupuesto.
- Se constató que el Manual Administrativo de Cargos y Funciones fue aplicado de manera parcial por algunos Departamentos de la nueva estructura organizacional, vigente a partir del Ejercicio Fiscal 2009.
- Algunas Entidades Descentralizadas, como la DNCP y la ANNP, no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1381/09, artículo 92, al no realizar en forma mensual sus transferencias consolidables. Si el caso fuera que el Ministerio de Hacienda realizó modificación en su Plan Financiero para que las transferencias no fueran realizadas en forma mensual, estos documentos no fueron arribados a esta Auditoría.

Este trabajo ha querido reflejar algunos, no todos, los problemas detectados que propician la falta de habilidad y aplicación administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que puedan llegar a provocar impunidad o violaciones graves que lleguen a constituir delitos, si ellos no son corregidos a tiempo.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Ente auditado deberán:

- Aplicar plenamente el Manual Administrativo de Cargos y Funciones en todas las dependencias de la Dirección General de Presupuesto, de manera a fortalecer el control interno en todas las dependencias.
- Exigir el estricto cumplimiento de los Organismos y Entidades del Estado de lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", además de los lineamientos para la elaboración de anteproyectos y proyectos de Presupuesto anual y de otras disposiciones legales vigentes, para la confección del Presupuesto General de la Nación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

- Dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Reglamentario de la Ley de Presupuesto General de la Nación, en lo que se refiere a las restricciones para realizar trámites administrativos a las entidades descentralizadas que no hayan cumplido con las transferencias consolidables, y no permitirles gestión alguna hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a estas normativas.

Es nuestro Informe

Asunción, julio de 2010

Sr. Rubén Sánchez
Auditor

Lic. Guillermo Varela Araujo
Auditor

Lic. Florentina Fernández
Jefa de Equipo

Lic. Teresa de Jesús Torres
Supervisora

Abg. Sara Rojas
Asesora Legal

Lic. Gladys Fernández
Directora General
Dirección General de Economía

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

RESOLUCIÓN CGR Nº 021/10 ARTÍCULO 3
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO